



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
DE MÉXICO

Procedimientos Mercantiles

GUÍA DE ESTUDIO

Área X - Derecho Mercantil

Electiva / Optativa



FACULTAD DE DERECHO



DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

División de Universidad Abierta

Facultad de Derecho



Procedimientos Mercantiles

GUÍA DE ESTUDIO

Electiva / Optativa

CON BASE EN EL PLAN DE ESTUDIOS 2004
DE LICENCIATURA EN DERECHO

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho
en su sesión del día 22 de abril, 2004.

Aprobado por la Comisión de Planes de Estudio del Consejo
Académico del Área de las Ciencias Sociales en su sesión
del 19 de mayo, 2004.

Aprobado por el Consejo Académico del Área de las Ciencias
Sociales en su sesión plenaria del 26 de mayo, 2004.

Aprobado por la Comisión de Trabajo Académico del H. Consejo
Universitario en su sesión del 16 de junio, 2004.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión del
7 de julio, 2004.

Introducción

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

La Facultad de Derecho, como parte importante de la Universidad Nacional Autónoma de México, comparte el anhelo de transformación que anima sus tareas fundamentales: la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura. En los últimos seis años, se ha empeñado en un programa de transformación profunda que hace hincapié en la formación de abogados conscientes de la problemática jurídica, social y política del país, técnicamente capacitados para resolver los problemas surgidos de la práctica profesional cotidiana, sensibilizados en la solidaridad social necesaria para enfrentar el momento histórico que vive la Nación; pero sobre todo, conocedores del sistema jurídico mexicano, de sus implicaciones internacionales, de su correlación con la convivencia pacífica de los ciudadanos y de su necesidad para el control de los actos del Estado.

El Nuevo Plan de Estudios 2004 de Licenciatura en Derecho, busca actualizar la nómina de conocimientos que deben adquirir los estudiantes, aproximarse con mayor éxito a la realidad cotidiana de los alumnos de modo que estando inmersos en un modelo educativo abierto, y comprometidos con el estudio, ya que se incorporan a un proceso autodidacta cuyas notas características son: la capacidad de organización, la distribución del tiempo y la transformación de la tradicional receptividad por una actitud emprendedora y crítica establezcan una experiencia enriquecedora, vital, y que en conjunto constituya un elemento formativo e informativo adecuado al momento histórico y a la revolución en el conocimiento y la información que es nota fundamental del tiempo actual.

Se ha buscado conservar los contenidos de mayor relevancia, reasignándolos a diversas materias de modo que la interdisciplinariedad sea una práctica cotidiana, que estimule el afán de auto educación y que se acreciente la curiosidad intelectual de los estudiantes; por otra parte, al suprimir contenidos que en su momento fueron válidos pero que el desarrollo jurídico, social, científico y político de la sociedad mexicana han superado, se mejora la relación entre el tiempo empleado en el estudio y los resultados que se aspiran lograr.

Sin lugar a dudas, es la especialización la característica fundamental del conocimiento moderno. Un eje fundamental del nuevo plan de estudios, se encuentra en el programa de preespecialidades en que se basan sus materias optativas; ello implica, desde luego, un mayor afán de investigación y su provisión en etapas tempranas de la formación universitaria y un valor agregado para quienes tiene la voluntad de continuar sus estudios universitarios de posgrado en México y el extranjero.

El sistema abierto es un modelo educativo pensado para procurar hacer compatibles las ocupaciones profesionales, familiares y sociales de las personas con el estudio, es una alternativa ante la educación presencial y exige idénticos requisitos académicos. Tiene como ejes centrales de trabajo tres fundamentos principales: el alumno, el tutor y los materiales didácticos o guías de estudio.

Esta Guía de Estudio contiene el programa oficial de la asignatura, las introducciones para cada unidad, la bibliografía que se sugiere para el estudio y para la realización de las actividades de aprendizaje, así como las autoevaluaciones que le permitirán retroalimentar los conocimientos adquiridos.

El buen desempeño que el alumno tenga dentro del sistema dependerá principalmente de su entusiasmo personal y del tiempo que le dedique al estudio.

FERNANDO SERRANO MIGALLÓN
Ciudad Universitaria

La Universidad, desde sus antecedentes históricos como institución educativa, ha sido concebida como un proyecto social dedicado al servicio de la población; así lo consigna el artículo 3° de su Estatuto General, al expresar que está al servicio del país y de la humanidad con un sentido ético y de servicio social por encima del interés individual. En este orden de ideas, se revitalizó en la década de los *setentas* cuando se instituye el Sistema Universidad Abierta, que viene a establecer un espacio privilegiado para extender la educación universitaria a diversos sectores de la población por otras vías distintas a las tradicionales en el espacio del aula académica por medio de métodos teóricos-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos.

La población estudiantil a la que sirve, generalmente se ubica dentro del mercado laboral activo y cuenta con mayor experiencia de vida y en muchos casos con conocimiento de otras disciplinas, rasgos que influyeron en el modelo del Sistema Abierto que reduce la presencialidad e instituye tutorías programadas durante el semestre lectivo; ello implica que el sujeto del conocimiento cuente o adquiera, en su caso, una vocación autodidacta y una mayor responsabilidad durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las guías de estudio vienen a constituir un instrumento de apoyo al estudiante para lograr una mayor comprensión de la asignatura respectiva. Sirvan estas líneas para agradecer el esfuerzo y dedicación de los docentes, pedagogas y profesionales que hicieron posible su elaboración.

AGUSTÍN EDUARDO CARRILLO SUÁREZ
Ciudad Universitaria

Tabla de asignaturas y créditos

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

ÁREA X – DERECHO MERCANTIL

CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA O MÓDULO	MODALIDAD	CARÁCTER	TIPO DE ASIGNATURA O MÓDULO	CRÉDITOS
	Derecho Concursal	Curso	Electiva	Teórica	8
	Contratos Mercantiles Internacionales	Curso	Electiva	Teórica	8
	Derecho Empresarial	Curso	Electiva	Teórica	8
	Procedimientos Mercantiles	Curso	Electiva	Teórica	8
	Seguros y Fianzas	Curso	Electiva	Teórica	8
	Práctica Forense de Derecho Mercantil	Curso	Electiva	Teórico práctica	8

Mapa curricular

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

MAPA CURRICULAR. MATERIAS OBLIGATORIAS

							TOTAL Asignaturas Créditos
1	Introducción al Estudio del Derecho 8 créditos 4 horas teóricas	Historia del Derecho Mexicano 8 créditos 4 horas teóricas	Sociología General y Jurídica 8 créditos 4 horas teóricas	Teoría del Estado 8 créditos 4 horas teóricas	Derecho Romano I 8 créditos 4 horas teóricas	Ética y Derechos Humanos 8 créditos 4 horas teóricas	6 asignaturas 48 créditos semestre
Créditos acumulados: 48							
2	Teoría del Derecho 8 créditos 4 horas teóricas	Acto Jurídico y Personas 8 créditos 4 horas teóricas	Teoría de la Ley Penal y del Delito 8 créditos 4 horas teóricas	Teoría de la Constitución 8 créditos 4 horas teóricas	Derecho Romano II 8 créditos 4 horas teóricas	Metodología Jurídica 8 créditos 4 horas teóricas	6 asignaturas 48 créditos
Créditos acumulados: 96							
3	Teoría del Proceso 8 créditos 4 horas teóricas	Bienes y Derechos reales 8 créditos 4 horas teóricas	Delitos en particular 8 créditos 4 horas teóricas	Derecho Constitucional 8 créditos 4 horas teóricas	Sistemas jurídicos 8 créditos 4 horas teóricas α	Teoría Económica 8 créditos 4 horas teóricas α	6 asignaturas 48 créditos
Créditos acumulados: 144							
4	Derecho Procesal Civil 8 créditos 4 horas teóricas	Obligaciones 8 créditos 4 horas teóricas α	Sociedades mercantiles 8 créditos 4 horas teóricas α	Garantías Constitucionales 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Administrativo 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Económico 8 créditos 4 horas teóricas α	6 asignaturas 48 créditos
Créditos acumulados: 192							
5	Derecho Procesal Penal 8 créditos 4 horas teóricas α	Contratos Civiles 8 créditos 4 horas teóricas α	Titulos y Operaciones de Crédito 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Internacional Público 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Administrativo II 8 créditos 4 horas teóricas α	Régimen Jurídico del Comercio Exterior 8 créditos 4 horas teóricas α	6 asignaturas 48 créditos
Créditos acumulados: 240							
6	Derecho Fiscal I 8 créditos 4 horas teóricas α	Familia y Sucesiones 8 créditos 4 horas teóricas α	Contratos Mercantiles 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Internacional Privado I 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Individual del Trabajo 8 créditos 4 horas teóricas α		5 asignaturas 40 créditos
Créditos acumulados: 280							
7	Derecho Fiscal II 8 créditos 4 horas teóricas α	Amparo 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Bancario y Bursátil 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Internacional Privado II 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo 8 créditos 4 horas teóricas α		5 asignaturas 40 créditos
Créditos acumulados: 320							
8	Filosofía del Derecho 8 créditos 4 horas teóricas α	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas β	Derecho Agrario 8 créditos 4 horas teóricas α	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Seguridad Social 8 créditos 4 horas teóricas α		5 asignaturas 40 créditos
Créditos acumulados: 360							
9	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ		5 asignaturas 40 créditos
10	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ		5 asignaturas 40 créditos
Créditos acumulados: 440							

Clave



Seriación obligatoria

Procedimientos Mercantiles

GUÍA DE ESTUDIO

Electiva / Optativa

**Facultad de Derecho
División de Universidad Abierta
Procedimientos Mercantiles**

Nombre de la Asignatura	Procedimientos Mercantiles
Ciclo	Licenciatura
Área	Derecho Mercantil
Créditos	8
Asignatura precedente	Contratos Mercantiles
Asignatura subsecuente	Ninguna
INSTITUCIONES EDUCATIVAS RESPONSABLES DE LA ASIGNATURA	
<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO FACULTAD DE DERECHO DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA</p>	
Elaboró la guía	
<p>MTRO. VICENTE VIGIL ROSAS Maestro en Derecho por la UNAM Asesor en la División de Universidad Abierta de Derecho de la asignatura Derecho Romano I Asesor en la modalidad a distancia de la asignatura Derecho Romano II</p>	

ANTECEDENTES DE LA ASIGNATURA

La Universidad Nacional Autónoma de México, histórica y actualmente considerada entre las mejores del mundo, reconocimiento que merecidamente ha obtenido por los avances alcanzados en todas las tareas que realiza en forma cotidiana, principalmente en los campos científicos, académicos y disciplinarios, se encuentra a la vanguardia en cuanto a sistemas educativos se refiere, revolucionando, modernizando y actualizando las modalidades de estudio, con una óptica globalizadora. La materia que ahora nos ocupa está incluida en el Área X de Derecho Mercantil, para cursarla deberá haberse acreditado la materia de Contratos Mercantiles

DURACIÓN EN HORAS: 64 horas por semestre.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINATARIOS

Estudiantes que se encuentran cursando entre el octavo y décimo semestres de la carrera de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho que sean capaces de establecer compromisos y de interactuar asertivamente en su proceso de aprendizaje.

Después de ocho semestres el estudiante cuenta ya con una importante carga epistemológica suficientemente fuerte, adquirida previamente en materias precedentes, cursadas en semestres anteriores, posee también, cultura general, tiene conocimientos considerables en las diferentes área del Derecho Privado: Civil, Mercantil; y del Público: Administrativo, Constitucional, Garantías y Amparo, Fiscal lo que le permitirá tener una visión amplia sobre los aspectos generales y particulares que interesan al Derecho Adjetivo Mercantil.

El alumno debe ser capaz de establecer relaciones interpersonales y manejar el lenguaje verbal y escrito de manera lógica y congruente; buena memoria, capacidad de análisis, síntesis, de trabajo individual y grupal.

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Examen final 100%.

OBJETIVO GENERAL

Entenderá el marco jurídico adjetivo del derecho mercantil, sus secuencias procesales y los actos jurídicos que las componen.

UNIDADES

Unidad 1. Los juicios mercantiles.

- 1.1. Juicios Mercantiles.
- 1.2. Actos de comercio.
- 1.3. Actos Mixtos.
- 1.4. Supletoriedad del derecho común.
- 1.5. Procedimiento convencional.

Unidad 2. Personalidad de los litigantes.

- 2.1. Concepto de personalidad.
- 2.2. Disposiciones legales del Código de Comercio relativas a personalidad.
- 2.3. Disposiciones legales de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a personalidad.
- 2.4. Disposiciones legales del Código Civil aplicables supletoriamente.
- 2.5. Disposiciones legales del Código de Procedimientos Civiles aplicables supletoriamente.

Unidad 3. Notificaciones y exhortos.

- 3.1. Concepto de notificación.
- 3.2. Diferentes clases de notificaciones.
- 3.3. Concepto de exhortos.
- 3.4. Diferentes clases de exhortos.

Unidad 4. Términos judiciales.

- 4.1. Concepto.
- 4.2. Diversas clases de términos.
- 4.3. Cómputo de los términos.
- 4.4. Preclusión.

Unidad 5. Costas.

- 5.1. Concepto.
- 5.2. Fundamento de las costas.

5.3. Alcance de la condena en costas.

Unidad 6. Competencia.

- 6.1. Concepto.
- 6.2. Clases de competencia.
- 6.3. Artículo 104 constitucional.
- 6.4. Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación.
- 6.5. Artículo de la Ley de Concursos Mercantiles.

Unidad 7. Impedimentos, recusaciones y excusas.

- 7.1. Concepto de impedimento.
- 7.2. Concepto de recusación.
- 7.3. Concepto de excusa.
- 7.4. Causa de impedimento.
- 7.5. Recusación sin causa.
- 7.6. Recusación con causa.
- 7.7. Improcedencia de la recusación.
- 7.8. Efectos de la recusación.
- 7.9. Calificación de la excusa.
- 7.10. Desistimiento de la recusación.

Unidad 8. Medios preparatorios del juicio.

- 8.1. Concepto de medios preparatorios del juicio.
- 8.2. Consideraciones generales.
- 8.3. Casos en que proceden los medios preparatorios a juicio.
- 8.4. Los recursos en los medios preparatorios.
- 8.5. La rebeldía en los medios preparatorios.
- 8.6. Publicación y testimonio de pruebas.
- 8.7. Remisión de la prueba al juicio.
- 8.8. Preparación del juicio ejecutivo.

Unidad 9. Providencias precautorias.

- 9.1. Concepto.
- 9.2. Casos en que proceden las providencias precautorias.
- 9.3. Personas contra quienes proceden las providencias precautorias.
- 9.4. Oportunidad procesal.
- 9.5. Requisitos para solicitar la providencia precautoria.
- 9.6. Arraigo.
- 9.7. Embargo precautorio.
- 9.8. Levantamiento del embargo.
- 9.9. Procedimiento en las providencias precautorias.
- 9.10. Daños y perjuicios en las providencias precautorias.
- 9.11. Ejecución del embargo precautorio.

- 9.12. Obligación de entablar la demanda.
- 9.13. Reclamación de la providencia precautoria.

Unidad 10. Reglas generales sobre la prueba.

- 10.1. Carga de la prueba.
- 10.2. Objeto de la prueba.
- 10.3. Pruebas procedentes.
- 10.4. Recepción del juicio a prueba.
- 10.5. Término probatorio.
- 10.6. Citación de la contraria.
- 10.7. Prórroga del término de prueba.
- 10.8. Suspensión del término de prueba.

Unidad 11. Prueba confesional.

- 11.1. Concepto.
- 11.2. Clases de confesión.
- 11.3. Sujetos de la confesión.
- 11.4. Ofrecimiento de la confesional.
- 11.5. Confesional por exhorto.
- 11.6. Requisitos de las posiciones.
- 11.7. Pliego de posiciones.
- 11.8. Preparación de la prueba confesional.
- 11.9. Desahogo de la prueba confesional.
- 11.10. Ratificación de la confesional.
- 11.11. Informe de autoridades.
- 11.12. Prueba en contrario.

Unidad 12. Prueba documental.

- 12.1. Concepto.
- 12.2. Diversas clases de documentales.
- 12.3. Copias certificadas.
- 12.4. Compulsa de documentos.
- 12.5. Reconocimiento de documentos.
- 12.6. Legalización de documentos.
- 12.7. Objeción de documentos.
- 12.8. Libros de los comerciantes.
- 12.9. Correspondencia. de los comerciantes.

Unidad 13. Prueba pericial.

- 13.1. Concepto.
- 13.2. Nombramiento de peritos.
- 13.3. Título de los peritos.
- 13.4. Desahogo de la prueba pericial.

Unidad 14. Prueba de reconocimiento o inspección judicial.

- 14.1. Concepto.
- 14.2. Procedencia de la inspección judicial.
- 14.3. Desahogo de la inspección judicial.

Unidad 15. Prueba testimonial.

- 15.1. Concepto.
- 15.2. Capacidad de los testigos.
- 15.3. Interrogatorio a los testigos.
- 15.4. Desahogo de la prueba testimonial.
- 15.5. Tachas a los testigos.

Unidad 16. La fama pública.

- 16.1. Concepto.
- 16.2. Requisitos de admisión.
- 16.3. Desahogo de la fama pública.

Unidad 17. Prueba presuncional.

- 17.1. Concepto.
- 17.2. Diversas clases de presunciones.
- 17.3. Presunciones *uris tantum e iuris et de iure*.
- 17.4. Prueba del indicio.
- 17.5. Procedencia de las presunciones.
- 17.6. Requisitos de las presunciones.
- 17.7. Enlace de presunciones.

Unidad 18. Sentencias.

- 18.1. Concepto.
- 18.2. Clases de sentencias.
- 18.3. Fundamento de las sentencias.
- 18.4. Forma de las sentencias.
- 18.5. Contenido de las sentencias.
- 18.6. Obligación de resolver.
- 18.7. Ejecución de la sentencia.

Unidad 19. Aclaración de sentencia.

- 19.1. Concepto.
- 19.2. El recurso de aclaración de sentencia en materia mercantil.
- 19.3. Límites de la aclaración de sentencia.
- 19.4. Término para la aclaración de sentencia.

Unidad 20. Recurso de revocación y de reposición.

- 20.1. Concepto.
- 20.2. El recurso de revocación y el de reposición en materia mercantil.
- 20.3. Tramitación.

Unidad 21. Recurso de apelación.

- 21.1. Concepto.
- 21.2. Objeto del recurso de apelación.
- 21.3. Personas a quienes se concede el recurso de apelación.
- 21.4. Término para la interposición del recurso de apelación.
- 21.5. Forma de interposición del recurso de apelación.
- 21.6. Procedencia del recurso de apelación.
- 21.7. Admisión del recurso de apelación y calificación del grado.
- 21.8. Tramite del recurso de apelación.

Unidad 22. Denegada apelación y casación.

- 22.1. Concepto.
- 22.2. Disposiciones del Código de Comercio en materia de denegada apelación.
- 22.3. Situación jurídica en caso de que se deniegue la apelación.
- 22.4. Concepto de casación.

Unidad 23. Ejecución de sentencias.

- 23.1. Concepto.
- 23.2. Competencia para la ejecución.
- 23.3. Embargo.
- 23.4. Liquidación de cantidades.

Unidad 24. Los incidentes.

- 24.1. Concepto.
- 24.2. Clases de incidentes.
- 24.3. Tramitación de los incidentes.
- 24.4. Los incidentes en los juicios ejecutivos.
- 24.5. Los incidentes penales.

Unidad 25. Acumulación de autos.

- 25.1. Concepto.
- 25.2. Instancia de parte.
- 25.3. Oportunidad procesal en la acumulación de autos.
- 25.4. Trámite en la acumulación de autos.

Unidad 26. Tercerías.

- 26.1 Concepto.
- 26.2 Clases de tercerías.
- 26.3 Tercerías coadyuvantes.
- 26.4 Tercería excluyente de dominio.
- 26.5 Tercería excluyente de preferencia.
- 26.6 Tramitación de las tercerías.

Unidad 27. Juicio ordinario mercantil.

- 27.1. Procedencia del juicio ordinario mercantil.
- 27.2. Demanda.
- 27.3. Documentos que se acompañan a la demanda.
- 27.4. Término para contestar la demanda.
- 27.5. Término para oponer excepciones dilatorias.
- 27.6. Tramitación de las excepciones dilatorias.
- 27.7. Excepciones perentorias.
- 27.8. Apertura a prueba.
- 27.9. Término de prueba.
- 27.10. Prórroga del término de prueba.
- 27.11. Publicación de probanza.
- 27.12. Documentos fuera del término probatorio.
- 27.13. Alegatos.
- 27.14. Citación para sentencia.
- 27.15. Término para dictar sentencia.

Unidad 28. Juicio ejecutivo mercantil.

- 28.1. Procedencia del juicio ejecutivo mercantil.
- 28.2. Demanda.
- 28.3. Documentos que se acompañan a la demanda.
- 28.4. Término para contestar la demanda.
- 28.5. Término para oponer excepciones.
- 28.6. Auto de exequendo.
- 28.7. Citatorio.
- 28.8. Embargo.
- 28.9. Emplazamiento.
- 28.10. Excepciones.
- 28.11. Pruebas.
- 28.12. Rebeldía.
- 28.13. Allanamiento a la demanda.
- 28.14. Alegatos.
- 28.15. Sentencia de remate.
- 28.16. Reserva de derechos.
- 28.17. Avalúo de bien.
- 28.18. Preparación del remate.

- 28.19. Remate y adjudicación.
28.20. Incidentes en el Juicio ejecutivo mercantil.

PRESENTACIÓN GENERAL DE LA ASIGNATURA

A fines del siglo XIX, el Derecho Mercantil obtiene su autonomía dentro del área del derecho privado, respecto del derecho civil, específicamente, tanto en el aspecto sustantivo como procesal o adjetivo. Dicha autonomía, siguiendo los criterios que al efecto sustentan Guillermo Cabanellas y José Barroso Figueroa, se obtuvo por reunir:

- 1º El criterio legislativo, si el área de derecho en cuestión cuenta con su propia legislación, *aún cuando haya formado parte de otra*;
- 2º El criterio científico, si hay producción literaria o bibliográfica jurídica especializada de derecho mercantil independientes a otras áreas;
- 3º El criterio didáctico, si en el mapa curricular de la licenciatura de derecho existe la cátedra de derecho mercantil bajo nombre y temario propios; y
- 4º El criterio jurisdiccional si existen tribunales especializados en materia mercantil.

Recordemos, que el Código de Comercio está constituido por normas sustantivas como adjetivas, consumando así el criterio legislativo de la autonomía del Derecho Mercantil. Existe producción literaria o bibliográfica jurídica especializada, tan solo basta ver el apartado correspondiente a la Bibliografía de esta guía.

No obstante que por la concurrencia de la jurisdicción, tribunales del orden común y federal en materia civil conocen de los procesos mercantiles, dichos órganos jurisdiccionales deben apegarse a las reglas procesales especiales de la legislación mercantil, es decir, el criterio jurisdiccional se ve apoyada o supletoriamente apoyado por el criterio institucional, toda vez que al existir instituciones procesales ex profeso a la materia de comercio o mercantil, jurisdiccionalmente existen reglas autónomas a las del derecho civil.

Aunado a lo anterior, tenemos el criterio didáctico, que fortalece la autonomía del derecho mercantil, se manifiesta con las cátedras que en el área del derecho mercantil existen dentro del mapa curricular de la Licenciatura de la Facultad de

Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, específicamente esta materia de Procedimientos Mercantiles; así entonces, este criterio didáctico de la autonomía del Derecho Mercantil, encuentra una forma de expresión en esta guía de estudio, <para cubrir la materia Procedimientos Mercantiles, cátedra electiva de la carrera de Licenciado en Derecho.

Con ello se busca darle un apoyo al alumno que cursa dicha materia curricular, especialmente en el ámbito del sistema abierto y a distancia, no obstante se confía será un instrumento metodológico que sirva al alumno en general, de escolarizado inclusive, como apoyo para el aprendizaje y aprehensión del proceso mercantil, como proceso especial frente al ordinario del derecho civil.

Se busca que el alumno conozca las instituciones sui generis que el ámbito mercantil tiene contempladas en el ámbito procesal, su diferencia con el proceso civil y sus similitudes, puesto que, al nacer el mercantil del civil, aquel mostrará rasgos comunes con su tronco común civil.

Esperamos que esta introducción a la materia oriente a los alumnos y facilite el estudio de todo el ámbito que conforma al Derecho Procesal Mercantil y que lo motive para obtener, con disciplina y constancia, el título de Licenciado en Derecho.

MATERIALES DIDÁCTICOS

1. Guía de estudio: el objetivo de esta guía es orientar el aprendizaje de la materia a lo largo del curso, no debiendo considerarse que sustituye la utilización de la bibliografía.
2. Bibliografía: si bien es cierto que la modernidad en que nos desenvolvemos nos obliga a la utilización de los recursos informáticos para realizar investigación, también lo es, que esta tecnología no debe sustituir la consulta bibliográfica directa, ya sea con la adquisición de los libros recomendados para las lecturas o visitando las bibliotecas universitarias o las de otras instituciones educativas.
3. Materiales de apoyo electrónico: (sitios electrónicos con información específica, páginas vinculadas con libros electrónicos relacionados con la materia). El Internet es una valiosa herramienta de cómputo, sin embargo, la información que nos proporciona no siempre tiene la calidad y certeza que

requerimos, por lo que debemos buscar, seleccionar y discriminar de entre la inmensa cantidad de documentos que se publican por este medio, por lo que es recomendable utilizar las herramientas que poseen los buscadores para facilitar esta tarea de localización, estableciéndole los criterios adecuados.

4. Materiales de apoyo complementario: (revistas, y artículos diversos para consulta).
5. Actividades de aprendizaje y reactivos o los diversos ejercicios que deben ser contestados después de completar el estudio de cada unidad. El grado de dificultad al que se enfrente el estudiante al realizar las actividades de aprendizaje o dar respuesta a los reactivos, será un indicador inequívoco de que no profundizó adecuadamente su estudio y en consecuencia no ha alcanzado el nivel de aprendizaje esperado. En cuanto a los reactivos, procura resolverlos sin consultar la plantilla de respuestas correspondiente.
6. Consultas al asesor: A medida que se avance en el estudio de las distintas unidades podrán surgir dudas, cuestionamientos. que se resolverán consultando a los docentes.

Recomendación: En virtud de que la utilización del sistema electrónico propicia y facilita el copiar textos completos o partes esenciales, es de suma importancia que cuando se realice esta practica en la realización de las actividades de aprendizaje, se haga referencia en forma adecuada, del o los autores, título de la obra o documento que utilizamos, basándonos en la Norma ISO 690-2, que proporciona las reglas para realizar dichas citas y que podrán obtener en Internet.

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
- 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
- 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000, 000 pp.
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

METODOLOGÍA

Al iniciar cada unidad, tendrá a su disposición los recursos necesarios para desarrollar los temas correspondientes, a través de ensayos, mapas conceptuales, graficas, cuadros comparativos, síntesis, resúmenes, exposiciones, diagramas de flujo.

La metodología será interactiva (dialéctica) entre el asesor de la materia y el alumno, siguiendo los siguientes pasos:

1. Interacción del alumno con la guía de estudio.
2. Realizar una primera lectura analítica del programa general de la materia, para establecer un plan general y personalizado de trabajo, que incluya un cronograma calendarizado con horarios de estudio.
3. Realización de las lecturas obligatorias.
4. Resolución de las actividades de aprendizaje.
5. Una vez realizadas las actividades de cada unidad, dar respuesta inmediata a los reactivos.

Unidad 1
Los juicios mercantiles.
Temario
<p>1.1. Juicios Mercantiles. 1.2. Actos de comercio. 1.3. Actos Mixtos. 1.4. Supletoriedad del derecho común. 1.5. Procedimiento convencional.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>Esta unidad llevará al alumno a entender e identificar los juicios mercantiles como procesos especiales frente al ordinario del derecho común o civil. El juicio mercantil como medio de ventilación de controversias surgidas por actos de comercio, por lo que el alumno deberá tener presentes sus conocimientos de Derecho Mercantil.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno conocerá la naturaleza de los juicios mercantiles, así como el objeto de las controversias que dirime y por tanto su diferencia con los juicios de otras áreas del sistema jurídico nacional.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>1.1. Juicios Mercantiles.</p> <p>Lea las páginas 33 a 37 del libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y conteste:</p> <p>1.- Señale los artículos del Código de Comercio que prevén expresamente la existencia del juicio mercantil y cite la definición legal del objeto de los juicios</p>

mercantiles.

<p>Artículos del Código de Comercio</p>	
<p>Definición legal del objeto de los juicios mercantiles</p>	

2.- ¿Cuáles son los criterios para definir la naturaleza mercantil de un acto jurídico? Señale qué criterio prevalece en nuestra legislación y por qué razón.

Criterios para definir la naturaleza mercantil de un acto jurídico	Criterio que prevalece en nuestra legislación, ¿por qué?

3.- Enuncie cinco actos que, por disposición legal, son de comercio y por tanto, cualquier controversia con ellos se dirimiría en un juicio mercantil.

- a) _____
- b) _____
- c) _____
- d) _____
- e) _____

1.2. Actos de comercio.

Después de efectuar la lectura de las páginas 21 a 26 del libro *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano* de Rafael de Pina y efectúe una definición del concepto de *acto de comercio*.

Acto de comercio:

1.3. Actos Mixtos.

Lea la página 26 del libro *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano* de Rafael de Pina y señale qué es un acto mixto y cómo se resuelve en nuestra legislación, para el aspecto procesal, para tal acto.

Acto Mixto:	
Cómo se resuelve en nuestra legislación:	

1.4. Supletoriedad del derecho común.

Después de efectuar la lectura las páginas 40 a 47 del libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna elabore un resumen sobre la supletoriedad del derecho común en el proceso mercantil.

1.5. Procedimiento convencional.

Después de efectuar la lectura las páginas 37 a 40 del libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna elabore el siguiente cuadro sobre la convencionalidad del procedimiento mercantil, requisitando lo que se le pide.

Definición	Origen	Naturaleza	Fundamentación

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
- 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
- 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000, 000 pp.
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete las frases, escoja la opción correcta y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

- 1.- Los juicios mercantiles son:
 - a) Procesos que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que conforme a los artículos 4o., 75 y 76 se deriven de los actos comerciales.
 - b) Procedimientos que se llevan a cabo por los comerciantes.
 - c) Razonamientos sobre la conducta comercial de una persona.
 - d) Usos mercantiles para desarrollar la actividad comercial.

- 2.- Los actos de comercio definen la naturaleza del juicio. V - F

- 3.- Los actos mixtos consiste en que:
 - a) Para una de las partes el acto es comercial y para el otro mercantil.
 - b) Se mezclan dos cosas diferentes.
 - c) Una de las partes es comerciantes y la otra no.
 - d) Ambas personas que integran la relación jurídica convienen en esa naturaleza.

- 4.- La supletoriedad del Derecho común al mercantil está previsto por los artículos:
 - a) 1º, 2º y 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - b) 5º y 75 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - c) 2º y 1054 del Código de Comercio.
 - d) No está prevista expresamente pero así se aplica de cualquier forma.

- 5.- El juicio mercantil es de naturaleza convencional porque se seguirá de acuerdo a la convención o pacto que se haya celebrado por las partes para resolver una

controversia de naturaleza mercantil.

V - F

6.- La venta de un coche de uso personal de un comerciante a otro comerciante para su uso personal es un acto jurídico de naturaleza _____.

7.- La venta de un tractor a un agricultor por parte de una empresa o sociedad mercantil cuyo objeto social es la construcción, venta y distribución de tractores es un acto jurídico de naturaleza _____.

8.- Un juicio que tiene por objeto resolver las controversias suscitadas entre un padre de familia y una empresa de servicio de telefonía celular es ordinario _____.

9.- La controversia entre dos comerciantes que tiene por objeto resolver un contrato de compraventa cuyo objeto no constituye la actividad de comercio de ninguna de las partes se resolverá en la vía _____.

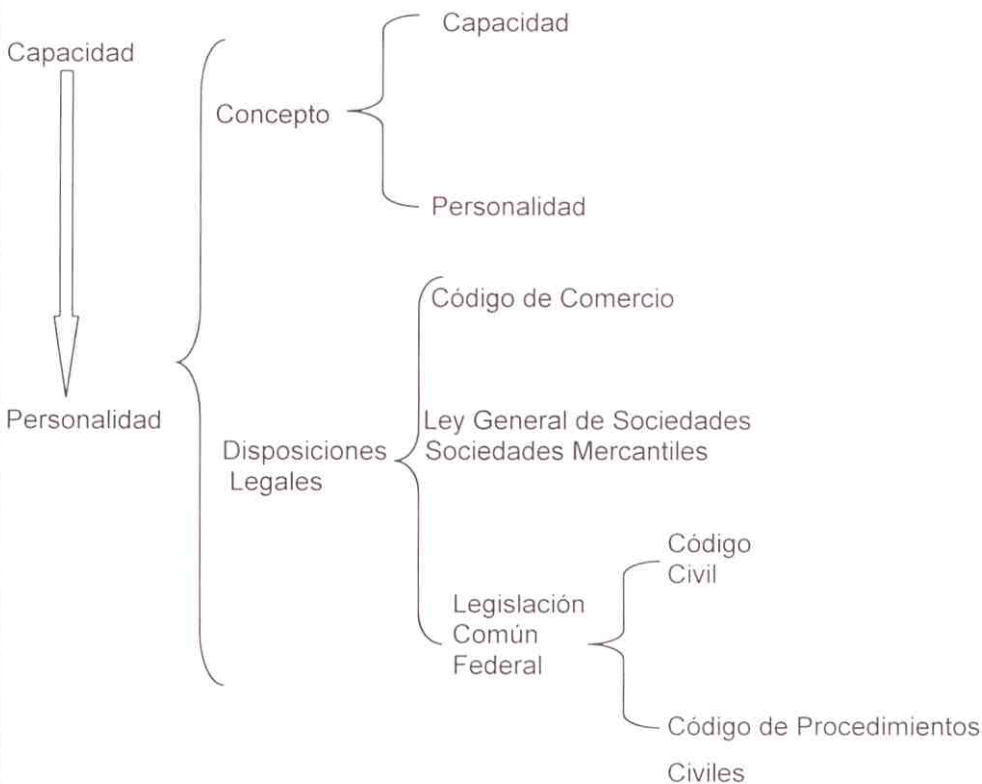
Unidad 2
Personalidad de los litigantes.
Temario
<ul style="list-style-type: none">2.1. Concepto de personalidad.2.2. Disposiciones legales del Código de Comercio relativas a personalidad.2.3. Disposiciones legales de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a personalidad.2.4. Disposiciones legales del Código Civil aplicables supletoriamente.2.5. Disposiciones legales del Código de Procedimientos Civiles aplicables supletoriamente.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>Esta unidad tiene por objeto llevar al alumno a delimitar quiénes pueden ser sujetos de la relación procesal mercantil y las disposiciones legales que al efecto se aplican, partiendo del concepto de capacidad procesal; que logre aprehender y explicar la forma de justificar el interés jurídico en el proceso mercantil así como la actuación de una persona en tales juicios.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO

El alumno conocerá la forma de presentarse y comparecer en un juicio mercantil, quiénes son consideradas en juicio y partes, la forma de acreditar la personalidad del mismo.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Después de efectuar la lectura las páginas 160 a 167 del libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna elabore un cuadro sinóptico requisitando lo que se le pide.



BIBLIOGRAFÍA

1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
 Legislación:
 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y

Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete las frases y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

La personalidad es la representación _____ o _____ que equivale a la _____ procesal de una de las partes, definida por Rafael De Pina como “la _____ conferida legalmente a una persona para _____ a otra en _____”.

Por ello el Código de Comercio prevé en sus artículos _____ y _____ y la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo _____.

El Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos _____ son aplicados _____ en caso de no existir disposición expresa en la legislación mercantil especial o general, y en este caso, lo serían los artículos _____ y _____ del primero y el segundo párrafo del artículo _____ del segundo cuerpo legal invocado.

Unidad 3
Notificaciones y exhortos.
Temario
<p>3.1. Concepto de notificación. 3.2. Diferentes clases de notificaciones. 3.3. Concepto de exhortos. 3.4. Diferentes clases de exhortos.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>El alumno reafirmará sus conocimientos procesales sobre la naturaleza jurídica de la notificación y el exhorto, sus normas de procedencia en el juicio mercantil, los tipos que existen y la forma de su diligenciación.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO		
<p><i>El alumno conocerá la forma de comunicaciones judiciales en el juicio mercantil, las diversas clases de notificaciones y el uso de cada una de ellas atendiendo al acto procesal a comunicar a las partes y/o a terceros.</i></p>		
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE		
<p>Para elaborar el siguiente cuadro lea las páginas 178 a 187 del libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna.</p>		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; padding: 5px;">Concepto de notificación</td> <td style="width: 80%;"></td> </tr> </table>	Concepto de notificación	
Concepto de notificación		

Diferentes clases de notificaciones	
Fundamentación de las notificaciones y sus clases.	
Concepto de Exhorto	
Clases de exhortos y casos de procedencia.	

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete las frases, escoja la opción correcta y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

- 1.- La notificación es el acto procesal que esencialmente está previsto para

2.- Son dos clases de notificaciones:

- a) Personal y directa.
- b) Personal y por medio de lista.
- c) Domiciliar y directa.
- e) Personal o por cédula, por boletín judicial o lista.

3.- El exhorto es una comunicación oficial dirigida a un órgano jurisdiccional con competencia territorial diversa al que lo emite para llevar a cabo un acto procesal.

V - F

Unidad 4
Términos judiciales.
Temario
4.1. Concepto. 4.2. Diversas clases de términos. 4.3. Cómputo de los términos. 4.4. Preclusión.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
El alumno conocerá los términos a que se sujetan las diferentes etapas del proceso mercantil para quedar instruido sobre la substanciación del juicio en atención a su desarrollo; conocerá los momentos en que debe realizar los diferentes actos procesales mercantiles y las consecuencias de su inobservancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO

El alumno obtendrá conocimientos sobre los diversos términos judiciales que regulan el proceso mercantil, para garantizar el principio de certeza en un juicio mercantil.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Lea las páginas 187 a 193 del libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna elabore el siguiente cuadro.

Concepto	Clases de términos	Cómputo de términos	Preclusión

BIBLIOGRAFÍA

1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
 Legislación:
 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete las frases, escoja la opción correcta y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

1.- Los términos judiciales dan seguridad jurídica a las partes en el proceso mercantil. V - F

2.- Son tipos o clases de términos:

- a) Perentorios y caducarios.
- b) Perentorios y prorrogables.
- c) Primarios y secundarios.
- d) Plazos y firmes.

3.- Los términos se computan incluyendo días inhábiles. V - F

4.- La preclusión es la pérdida de un derecho procesal. V - F

Unidad 5
Costas.
Temario
<p>5.1. Concepto.</p> <p>5.2. Fundamento de las costas.</p> <p>5.3. Alcance de la condena en costas.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>En esta unidad se ilustra al alumno sobre las costas procesales que se originan por llevar ante el órgano jurisdiccional una controversia mercantil. Su diferencia con las costas jurisdiccionales o judiciales, así como las causas de procedencia en su condenación.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno distinguirá las diferentes clases de erogaciones o gastos que se originan con motivo de los procedimientos mercantiles, su regulación y, en su caso, su condenación de pago a favor de uno de los litigantes.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>Del libro de José Ovalle Favela, <i>Derecho Procesal Civil</i>, lea las páginas 217 a 219 y los artículos 1084 a 1089 del Código de Comercio y resuelva:</p> <p>1.- ¿Qué son las costas judiciales?</p> <hr/> <hr/> <p>2.- ¿Qué prevé la Constitución General respecto de las costas judiciales?</p> <hr/> <hr/>

3.- ¿Qué son los gastos y costas procesales?

4.- Señale las causas por las que siempre se condena en costas, tal y como prevé el Código de Comercio.

Causas por las que siempre se condena en costas:
1.

5.- Señale dos casos que se puede condenar en costas.

Casos de condena en costas:
1.
2.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
- 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
- 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.

Legislación:

- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Escoja la opción correcta y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

1.- La Constitución prohíbe las costas judiciales porque:

- a) La administración de justicia es gratuita.

- b) Porque es inconcuso que se condene a su pago.
- c) Porque cada parte debe pagar sus gastos.
- d) Se copió el texto constitucional de 1857.

2.- Las costas judiciales y las costas procesales son lo mismo. V - F

3.- La parte que fue patrocinada en juicio por un Licenciado en Derecho titulado y venció en juicio debe:

- a) Pagarle de su patrimonio sus honorarios.
- b) Acreditar tal circunstancia para poder cobrar al vencido los gastos por tal concepto.
- c) Solicitar al juez en ejecución de sentencia que se ordene el pago de sus honorarios a costa del vencido.
- d) Llevar un juicio diverso para demandar el pago de sus honorarios a la parte vencida.

4.- Siempre será condenado a costas:

- a) El que gana un juicio.
- b) El demandado.
- c) El que ninguna prueba rinda para justificar su acción o su excepción, si se funda en hechos disputados.
- d) El que pierde el juicio.

5.- Las costas las regula la parte a cuyo favor se condenó: V - F

Unidad 6
Competencia.
Temario
6.1. Concepto. 6.2. Clases de competencia. 6.3. Artículo 104 Constitucional. 6.4. Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 6.5. Artículo de la Ley de Concursos Mercantiles.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>El alumno conocerá el órgano jurisdiccional competente en razón por la materia, la fundamentación de tal competencia, y a razonar la diferencia con las demás materias en atención a su objeto de controversia, el acto de comercio.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p>El alumno deberá al final de esta unidad, conocer el órgano jurisdiccional competente en razón de materia para conocer y resolver los juicios y procedimientos de naturaleza mercantil.</p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>Lea las páginas 47 a 49 del libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y las páginas 96 a 98 del libro <i>Teoría General del Proceso</i> de Héctor Santos Azuela para completar el siguiente cuadro, que incluye artículos relativos de la Ley de Concursos Mercantiles.</p>

	<p>Son de aplicación supletoria a este ordenamiento, en el orden siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Código de Comercio; II. La legislación mercantil; III. Los usos mercantiles especiales y generales; IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles, y V. El Código Civil en materia federal.
	<p>Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer: I.- De todas las controversias del orden civil o que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales... Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común...</p>
Concepto de Competencia	
Artículo 7 de la Ley de Concursos Mercantiles	
	<ul style="list-style-type: none"> a) Por materia b) Por cuantía c) Por el grado d) Por territorio
Artículo 17 de la Ley de Concursos Mercantiles	
Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	

BIBLIOGRAFÍA

1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.

2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.

3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.

Legislación:

4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Escoja la opción correcta y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

1.- La competencia deriva de la jurisdicción del órgano judicial. V - F.

2.- Es juez competente para conocer de juicios mercantiles.

- a) Juez federal penal y juez común civil.
- b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c) Juez federal civil y juez común civil.
- d) Juez federal mercantil y juez común mercantil.

3.- Es un criterio o clase de competencia:

- a) La jurisdicción.
- b) La competencia por materia.
- c) La prevista en el Código Penal.
- d) La jurisprudencia.

4.- La Ley de Concursos Mercantiles no autoriza la intervención del juez civil. V - F

5.- Existe concurrencia de competencias en materia mercantil. V - F

Unidad 7
Impedimentos, recusaciones y excusas.
Temario
7.1. Concepto de impedimento. 7.2. Concepto de recusación. 7.3. Concepto de excusa. 7.4. Causa de impedimento. 7.5. Recusación sin causa. 7.6. Recusación con causa. 7.7. Improcedencia de la recusación. 7.8. Efectos de la recusación. 7.9. Calificación de la excusa. 7.10. Desistimiento de la recusación.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
En esta unidad el alumno definirá las causas que originan que un juez se abstenga de conocer de una controversia mercantil, la forma procesal que el servidor público tiene para declarar tal circunstancia, así como los medios que cuentan a su favor los particulares para denunciar al juez que omite cumplir con tal obligación.

OBJETIVO ESPECÍFICO

El alumno conocerá en esta unidad las causas por las que un juzgador se verá impedido a conocer de ciertas controversias en virtud de causales que pongan en duda el principio de equidad e imparcialidad que debe revestir un órgano jurisdiccional en cumplimiento de su función formal.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Lea las páginas 198 a 202 de libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna y relacione las columnas.

- | | |
|---|--|
| 1.- Los impedimentos están ligados al principio procesal de: | () Tener interés directo o indirecto en el negocio. |
| 2.- Es nulo todo lo actuado si se declara fundada la recusación a partir de la: | () Se remiten los autos a juez diverso. |
| 3.- Recusar es: | () Ser el juez, su mujer o hijos acreedores de alguna de las partes |
| 4.- El impedimento es: | () Fecha de su interposición terminando la jurisdicción del juez recusado. |
| 5.-Si se declara procedente la recusación: | () Imparcialidad del juzgador. |
| 6.- Es una causal de impedimento. | () Excusarse |
| 7.- Es una causal de recusación. | () Un obstáculo para conocer de determinado asunto. |
| 8.- Al existir una causa de impedimento el juez debe: | () El acto procesal por el cual se pide al juzgador se inhiba de conocer un asunto al existir un impedimento. |

BIBLIOGRAFÍA

1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
 Legislación:
 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Escoja la opción correcta y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

1.- El juez debe seguir conociendo un asunto en que exista una causa de impedimento. V - F

2.- Son causas de recusación:

- a) Estar enfermo; tener interés jurídico; ser conocido de uno de los litigantes.
- b) Haber conocido del negocio en otra instancia resolviendo como juez; admitir dádivas o servicios de alguna de las partes; tener controversias penales con alguna de las partes.
- c) Tener cuentas pendientes con alguna de las partes; ser amigo de alguna de las partes; ser pariente de alguna de las partes.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

3.- La excusa del órgano jurisdiccional debe ser siempre causa legítima. V - F

4.- Es una excepción a la recusación del juez impedido:

- a) La muerte del juez.
- b) La inhabilitación del juez.
- c) En el cumplimiento de exhortos.
- d) Al encontrarse en audiencia pública.

5.- Se desechará toda recusación que:

- a) No se presente en tiempo o cuando no se funde en una causal prevista.
- b) Se presente de forma verbal.
- c) Se presente en tiempo pero no en forma
- d) El Superior así lo permita.

Unidad 8
Medios preparatorios del juicio.
Temario
<p>8.1. Concepto de medios preparatorios del juicio.</p> <p>8.2. Consideraciones generales.</p> <p>8.3. Casos en que proceden los medios preparatorios a juicio.</p> <p>8.4. Los recursos en los medios preparatorios.</p> <p>8.5. La rebeldía en los medios preparatorios.</p> <p>8.6. Publicación y testimonio de pruebas.</p> <p>8.7. Remisión de la prueba al juicio.</p> <p>8.8. Preparación del juicio ejecutivo.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>El alumno conocerá qué son los medios preparatorios a juicio, tanto ordinario como ejecutivo, cómo se usan, la oportunidad e idoneidad de su solicitud, su substanciación o procedimiento, para su uso correcto en el foro judicial.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno deberá conocer los casos que requiere una controversia un perfeccionamiento previo para su sometimiento a consideración del órgano jurisdiccional para dirimir la controversia mercantil.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>Lea las páginas 203 a 207 del libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y conteste lo siguiente.</p>

1.- Complete el siguiente cuadro.

¿Qué son genéricamente los actos preparatorios?	
¿Cuál es el objeto de los medios preparatorios a juicio?	
Ofrezca una definición de medios preparatorios.	
Requisito <i>sine quan non</i> para la procedencia de los medios preparatorios.	

2.- Señale el fundamento que prevé expresamente los medios preparatorios en la materia mercantil, así como dos causales de promoción de dichos actos prejudiciales.

Fundamento	Causales de promoción
	1.
	2.

3.- Señale los recursos que proceden en esta etapa prejudicial.

Recursos {

3.- ¿Qué ocurre en caso de rebeldía de los interesados?

4.- Resuma qué sucede en los medios preparatorios respecto de la publicación y testimonio de la prueba y su remisión a juicio.

5.- Con apoyo adicional de las páginas 32 y 33 del libro de José Ovalle Favela, *Derecho Procesal Civil*, a las del libro antes señalado, elabore el siguiente cuadro comparativo.

Medios preparatorios a juicio ordinario mercantil.	Medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil.	Medios preparatorios a juicio ordinario civil.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Escoja la opción correcta y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

1.- Los medios preparatorios se preparan a petición de parte y de oficio. V - F

2.- Los actos prejudiciales son necesarios cuando adolece el actor de algún elemento de la acción o derecho que hará valer. V - F

3.- Son supuestos de medios preparatorios a juicio ordinario mercantil:

- a) Exhibición de cosa mueble y pedir a un socio la presentación de documentos y cuentas de la sociedad.
- b) Exhibición de fotos y solicitud de aclaración de contrato.
- c) Ejercer la acción publiciana y actio doli.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

4.- No caben recursos en los medios preparatorios por no ser un juicio propiamente. V - F

5.- Si no se cumplen las resoluciones del juez, éste no tiene facultad alguna para compeler a los rebeldes. V - F

6.- Es un supuesto de medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil:

- a) Reconocimiento o legitimación de hijos.
- b) Reconocimiento de firma.
- c) Expedición de pagarés.
- d) Recepción de testimonio de personas en edad avanzada o saluda deteriorada.

Unidad 9

Providencias precautorias.

Temario

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> 9.1. Concepto. 9.2. Casos en que proceden las providencias precautorias. 9.3. Personas contra quienes proceden las providencias precautorias. 9.4. Oportunidad procesal. 9.5. Requisitos para solicitar la providencia precautoria. 9.6. Arraigo. 9.7. Embargo precautorio. 9.8. Levantamiento del embargo. 9.9. Procedimiento en las providencias precautorias. 9.10. Daños y perjuicios en las providencias precautorias. 9.11. Ejecución del embargo precautorio. 9.12. Obligación de entablar la demanda. 9.13. Reclamación de la providencia precautoria. |
|--|

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

<p>Las providencias precautorias permiten garantizar al promovente de juicio mercantil respecto de bienes o la persona que requiera. El manejo y solicitud oportuna de un embargo o un arraigo es importante en la actividad del postulante en materia procesal mercantil o civil, siendo un aspecto poco usado y desconocido por muchos, debe ser de la cultura jurídica del abogado para evitar trabajo que resulte en un fracaso por el olvido de las providencias precautorias.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO

<p><i>El alumno deberá conocer los casos que requiere una controversia la emisión de actos previos que garanticen el resarcimiento al actor de parte del demandado origen de un juicio de naturaleza mercantil previa a su instauración.</i></p>
--

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Lea las páginas 207 a 213 del libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna y conteste lo siguiente.

1.- Complete el siguiente cuadro, con referencia a las providencias precautorias.

¿Son actos prejudiciales? ¿Por qué?	
Objeto de las providencias precautorias	
Concepto o definición de las providencias precautorias	
Casos en que proceden las providencias precautorias y contra quién	
Requisitos para solicitar las providencias precautorias	
Fundamento que prevé expresamente las providencias precautorias	
Actos procesales que constituyen a las providencias precautorias según Arellano García	
Si el promovente no interpone su demanda una vez decretadas las providencias precautorias, ¿qué ocurre?	

2.- Con apoyo adicional (a las páginas del libro precitado) de las páginas 33 a 36 del libro de José Ovalle Favela, *Derecho Procesal Civil* elabore el siguiente cuadro comparativo.

Providencia Precautoria	Concepto y fundamento legal	Procedimiento	Similitudes y diferencias con su homóloga del Proceso Civil
Embargo precautorio o secuestro			
Arraigo			

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
- 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
- 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.

Legislación:

- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete las frases, escoja la opción correcta y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

1.- Las providencias precautorias son medios que tienden a asegurar la eficacia del derecho del futuro actor respecto de los bienes sobre los que actuará. V - F

2.- La providencia precautoria se solicita:

- a) Antes del procedimiento y después de iniciado, en este último caso de forma incidental.
- b) Sólo antes del procedimiento, pues es acto prejudicial.
- c) Solamente cuando se va a iniciar demanda ejecutiva mercantil.
- d) Sólo cuando el juez no autoriza la demanda.

3.- Las providencias precautorias se extraen por supletoriedad del derecho común. V - F

4.- Es la providencia precautoria para que el demandado se abstenga de ausentarse del lugar del juicio.

- a) Defunción
- b) Ejecución procesal
- c) Arraigo
- d) Allanamiento

5.- El embargo precautorio puede solicitarse sobre cantidad no líquida. V - F

6.- Bajo ninguna circunstancia se levanta el embargo precautorio decretado en juicio. V - F

Unidad 10
Reglas generales sobre la prueba.
Temario
<ul style="list-style-type: none"> 10.1. Carga de la prueba. 10.2. Objeto de la prueba. 10.3. Pruebas procedentes. 10.4. Recepción del juicio a prueba. 10.5. Término probatorio. 10.6. Citación de la contraria. 10.7. Prórroga del término de prueba. 10.8. Suspensión del término de prueba.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>La prueba es el medio justificatorio de una pretensión o bien de la defensa del reo, por ello, es menester conocer las reglas que vinculan a las partes en el proceso en materia de pruebas, a efecto que haga un buen manejo de ellas en el proceso mercantil. De aquí la importancia porque el alumno conozca esta parte teórica, para llevarlo al campo práctico en búsqueda de la verdad jurídica.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno conocerá en esta unidad las reglas generales que rigen y aplican a todo tipo de prueba.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>Lea las páginas 207 a 213 del libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y conteste lo siguiente.</p> <p>1.- ¿Qué es probar y qué es un medio de prueba?</p>

Probar	Medio de prueba

2.- ¿Por qué se dice que la prueba es una carga procesal?

3.- Elabore el siguiente cuadro comparativo con ayuda de las páginas 124 a 142 del libro de José Ovalle Favela *Derecho Procesal Civil*, en adición de las señaladas anteriormente del libro de Castrillón y Luna.

Proceso Mercantil				Proceso Civil			
Pruebas Procedentes	Recepción a prueba u Ofrecimiento	Término probatorio y su apertura	Citación de la contraria	Pruebas Procedentes	Recepción a prueba u Ofrecimiento	Término probatorio y su apertura	Citación de la contraria

4.- Mencione los casos en los que se prorroga el término probatorio y aquellos en los que se suspende el término probatorio.

Prorrogação	Suspensión

5.- ¿Qué recursos proceden en cuanto a las pruebas se refiere?

Recursos



7.- ¿En qué consiste la pertinencia de la prueba?

8.- ¿Cómo se justifica el ofrecimiento de una prueba en particular dentro de un juicio mercantil?

BIBLIOGRAFÍA

1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.

2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.

3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.

Legislación:

4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete las frases y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

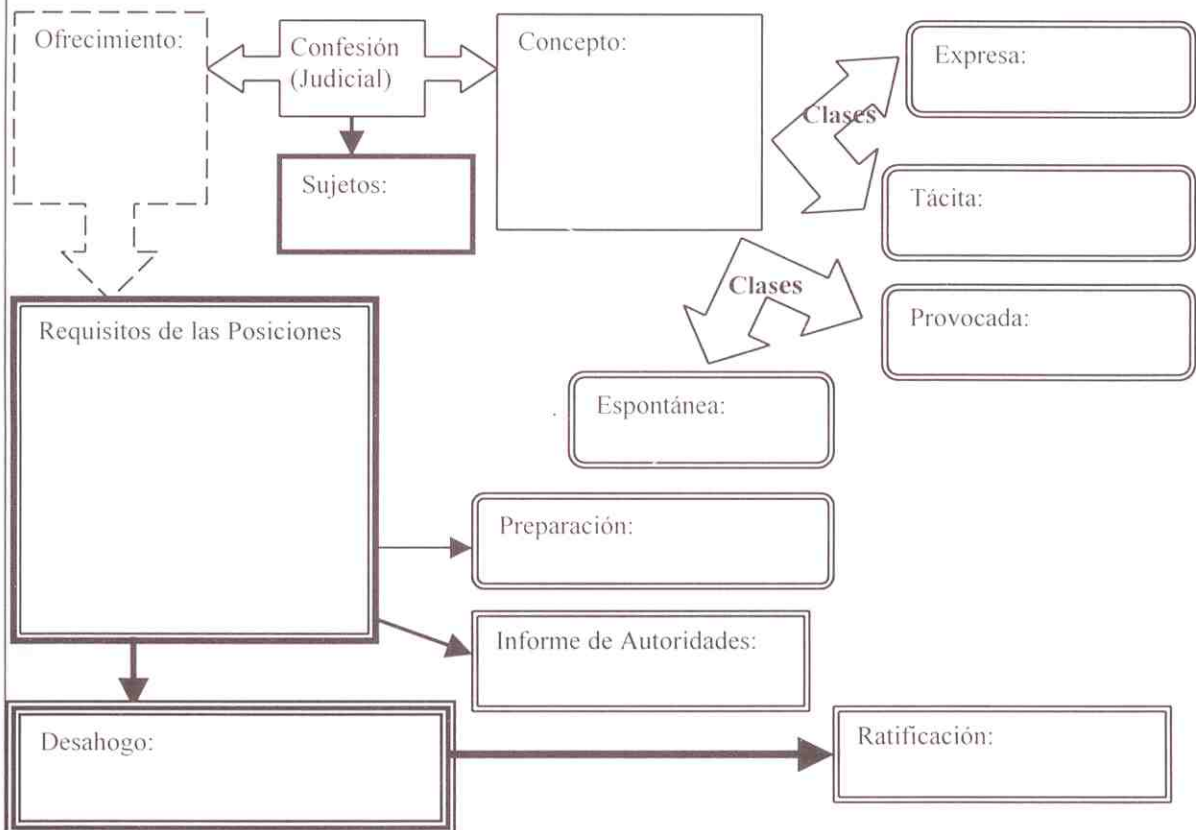
1.- La carga de la prueba consiste en:

- a) Llevar las pruebas directamente al juzgado.
- b) Tener que acreditar los extremos de la pretensión o excepción y defensa.
- c) Pagar por los medios probatorios.
- d) Que el juez se allegue de medios de prueba.

- 2.- Los medios que logren convicción en el juez son pruebas. V - F
- 3.- La apertura del término probatorio se hace _____.
- 4.- Sólo procede el recurso de queja en materia de pruebas. V - F
- 5.- Sólo procede la prueba confesional, documental e instrumental. V - F
- 6.- Se pueden ofrecer pruebas en un juicio aunque no tengan relación con los hechos controvertidos o litigiosos. V - F
- 7.- Las partes no están obligadas a relacionar las pruebas con lo hechos a probar con ellas ni las razones por las que justificará sus afirmaciones con tales pruebas. ¿Por qué? V - F

Unidad 11
Prueba confesional.
Temario
<p>11.1. Concepto. 11.2. Clases de confesión. 11.3. Sujetos de la confesión. 11.4. Ofrecimiento de la confesional. 11.5. Confesional por exhorto. 11.6. Requisitos de las posiciones. 11.7. Pliego de posiciones. 11.8. Preparación de la prueba confesional. 11.9. Desahogo de la prueba confesional. 11.10. Ratificación de la confesional. 11.11. Informe de autoridades. 11.12. Prueba en contrario.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>La prueba confesional es una de las pruebas que requieren un conocimiento técnico preciso, pues los requisitos de legalidad de las posiciones depende de la pericia en su redacción; por ello, el alumno conocerá el concepto de la prueba confesional, su ofrecimiento, preparación y desahogo.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>Con esta unidad el alumno conocerá y dominará el uso de la prueba confesional en el juicio mercantil.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>Desarrolle el siguiente mapa conceptual con de las páginas 226 a 229 de libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y de las páginas 146 a</p>

151 del libro *Derecho Procesal Civil* de José Ovalle Favela.



BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
- 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
- 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.

Legislación:

- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Conteste, escoja la opción adecuada o señale si es Verdadero o Falso, según corresponda al tipo de reactivo.

- 1.- Dé el concepto de Confesión.

2.- Son clases de confesión judicial:

- a) Del demandado y del actor.
- b) Tácita y congruente.
- c) Provocada y expresa.
- d) Expresa y de un tercero.

3.- La prueba confesional se ofrece:

- a) Al mencionarlo en el escrito inicial de demanda.
- b) Al exhibir el pliego de posiciones.
- c) No se ofrece, simplemente se hace el interrogatorio.
- d) Cuando se debate la personalidad de deudor.

4.- Las posiciones para ser calificadas de legales, entre otros debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Articularse en términos claros y precisos, y ser propios del articulante.
- b) Ser hechos propios del absolvente y ser tendenciosos u oscuros.
- c) Referirse a los hechos debatidos, contener un solo hecho propio del absolvente.
- d) Estar por escrito en el pliego, presentarse en sobre cerrado.

5.- La confesional a cargo de funcionarios o autoridades se desahoga por interrogatorios que deben resolver por escrito. V - F.

6.- El absolvente es asistido durante el desahogo de la confesional a su cargo por su abogado. V - F.

7.- El absolvente al desahogar la confesional a su cargo puede:

- a) Leer el pliego para saber qué responderá.
- b) Ser asistido por el secretario de acuerdos.
- c) Ser instruido previamente para contestar lo que a su derecho conviene.
- d) Después de afirmar o negar la posición, agregar lo que crea conveniente.

Unidad 12
Prueba documental.
Temario
12.1. Concepto. 12.2. Diversas clases de documentales. 12.3. Copias certificadas. 12.4. Compulsa de documentos. 12.5. Reconocimiento de documentos. 12.6. Legalización de documentos. 12.7. Objeción de documentos. 12.8. Libros de los comerciantes. 12.9. Correspondencia de los comerciantes.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
La prueba documental, considerada en aspecto restringido como un instrumento escrito, de ahí que se le llame también instrumental; y considerada por otros en su aspecto amplio como cualquier representación material (fotos, mapas, etc.) es una de las pruebas más comunes en su preconstitución y uso, por lo que se debe saber los lineamientos de su ofrecimiento, preparación y más aún, su relación con los hechos controvertidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO

En esta unidad el alumno adquirirá los conocimientos necesarios para trabajar la prueba documental en el juicio mercantil.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Lea las páginas 229 a 233 de *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna y 153 a 162 de *Derecho Procesal Civil* de Ovalle Favela conteste:

1.- Dé el concepto y una definición de Documento.

Concepto	Definición

2.- Complete el siguiente cuadro, con auxilio adicional del Código de Comercio.

Tipo de documento	Definición	Características	Exhibición o presentación, Ofrecimiento y Recepción.
Documentos Públicos			
Documentos Privados			

3.- Señale en el cuadro cuál es la diferencia entre las copias certificadas y la compulsas de documentos.

Copias certificadas	Compulsa de documentos

4.- De acuerdo a José Ovalle Favela, ¿qué es una prueba documental técnica y en qué se diferencia de la instrumental?

Prueba documental técnica:	Diferencia de la instrumental:

5.- Mencione los casos en los que procede la legalización de documentos.

Legalización de documentos {

6.- ¿Qué es la objeción de documentos y cuándo procede?

Objeción de documentos	Cuándo procede

7.- Elabore un cuadro sinóptico del procedimiento o pasos para el caso de impugnación de falsedad de documentos.

Impugnación de falsedad de documentos {

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete las frases y señale si es Verdadero o Falso, según el caso de cada reactivo.

- 1.- La prueba documental pública tiene un valor probatorio _____.
- 2.- Las fotocopias simples son documentos públicos. V - F
- 3.- Las fotos son pruebas documentales. V - F
- 4.- El cotejo de firmas y letras procede cuando:
 - a) Se solicita por parte del demandado antes de abrir el juicio a prueba.
 - b) Siempre que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado.
 - c) Las partes reconozcas los documentos exhibidos.
 - d) Cuando la firma se estampó con tinta azul.
- 5.- Los documentos en que el actor funde su acción y el demandado sus excepciones deberán exhibirlos _____, de conformidad con _____.
- 6.- Las actuaciones judiciales de un partido distinto a aquél en que se lleva un juicio requieren legalización para hacer prueba en un juicio mercantil. V - F
- 7.- Los libros de los comerciantes son documentos privados. V - F

Unidad 13

Prueba pericial.

Temario

- | |
|---|
| <p>13.1. Concepto.
 13.2. Nombramiento de peritos.
 13.3. Título de los peritos.
 13.4. Desahogo de la prueba pericial.</p> |
|---|

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

<p>La prueba pericial, es una herramienta que auxilia al órgano jurisdiccional para ilustrarse en cuestiones profesionales o técnicas no propias del campo jurídico que contribuirán a dilucidar la controversia ante él planteada.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO

<p><i>El alumno conocerá la variedad del campo de acción de los peritos en el procedimiento mercantil, las condiciones y reglas de su ofrecimiento, preparación y desahogo en el proceso mercantil.</i></p>

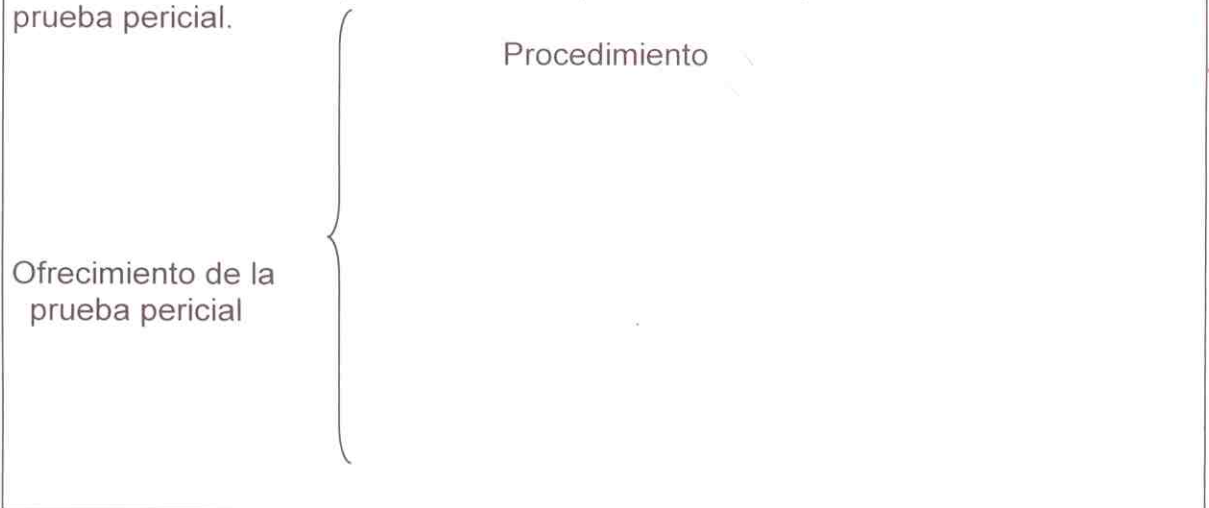
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

<p>Siguiendo con la lectura de las páginas 237 a 241 de libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y 162 a 165 del libro <i>Derecho Procesal Civil</i> de José Ovalle Favela proceda a resolver lo siguiente:</p>

- | |
|---|
| <p>1. Complete el siguiente cuadro con referencia a la prueba pericial.</p> |
|---|

Elabore un concepto de prueba pericial.	
¿En qué consiste la prueba pericial?	
Materia de la prueba pericial:	
¿Cuándo tiene lugar la prueba pericial en el juicio?	
¿Con qué otro nombre es conocida la prueba pericial?	
¿Qué señala Cipriano Gómez Lara sobre el avance científico y tecnológico en la prueba pericial?	
¿Qué reformas operaron para reconocerse como medio de prueba en materia electrónica?	

2.-En un cuadro sinóptico señale el procedimiento para el ofrecimiento de la prueba pericial.



BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete las frases y señale Verdadero o Falso, según el caso.

- 1.- Los peritos son auxiliares de la administración de justicia. V - F

- 2.- Chiovenda señala que los peritos son personas llamadas a _____ no solo las observaciones de sus sentidos y las impresiones personales sino también las _____ que deban sacarse objetivamente de _____ y de aquellos que les den por existentes, lo cual exige que los _____ posean _____ teóricos o prácticos o aptitudes en ramas _____, tales que no tengan necesariamente que ser _____ por cualquier persona culta.

- 3.- Los peritos son llamados o conocidos como *iudis facti*. V - F

- 4.- El Código de Comercio señala que solo es admisible la prueba pericial cuando:
 - a) Se ofrece por las partes.
 - b) El juez la pide porque no conoce cuestiones generales del conocimiento.
 - c) Se requieran conocimientos especiales.
 - d) No señala nada pues se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Unidad 14
Prueba de reconocimiento o inspección judicial.
Temario
<p>14.1. Concepto. 14.2. Procedencia de la inspección judicial. 14.3. Desahogo de la inspección judicial.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>La inspección judicial es un medio de prueba que permite al órgano jurisdiccional conocer personalmente el objeto material sobre el que recaiga alguna de las controversias mercantiles ante él planteadas para su resolución, por ello debe verse previamente la pertinencia de su ofrecimiento para justificar las pretensiones del litigante en el juicio correspondiente.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno conocerá el uso y pertinencia; las condiciones y reglas del ofrecimiento, preparación y desahogo en el proceso mercantil del reconocimiento o inspección judicial como medio de prueba.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>Ahora con las páginas 236 y 237 de libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y 166 del libro <i>Derecho Procesal Civil</i> de José Ovalle Favela para completar el siguiente cuadro:</p>

Unidad 14
Prueba de reconocimiento o inspección judicial.
Temario
<p>14.1. Concepto. 14.2. Procedencia de la inspección judicial. 14.3. Desahogo de la inspección judicial.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>La inspección judicial es un medio de prueba que permite al órgano jurisdiccional conocer personalmente el objeto material sobre el que recaiga alguna de las controversias mercantiles ante él planteadas para su resolución, por ello debe verse previamente la pertinencia de su ofrecimiento para justificar las pretensiones del litigante en el juicio correspondiente.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno conocerá el uso y pertinencia; las condiciones y reglas del ofrecimiento, preparación y desahogo en el proceso mercantil del reconocimiento o inspección judicial como medio de prueba.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>Ahora con las páginas 236 y 237 de libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y 166 del libro <i>Derecho Procesal Civil</i> de José Ovalle Favela para completar el siguiente cuadro:</p>

Concepto de la Prueba de Inspección Judicial	
Materia de la Prueba de Inspección Judicial	
Tipo de prueba que es la Inspección Judicial	
Procedimiento de ofrecimiento y desahogo	
Resultado y consecuencia del desahogo de la Inspección Judicial	

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Conteste lo siguiente.

1.- La prueba de inspección judicial es de _____ por el órgano jurisdiccional de personas u objetos _____ con la controversia sometida a su consideración.

2.- Por lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, la inspección judicial es un medio de prueba que adquiere el juez de forma indirecta. V - F.

3.- La prueba de inspección ha tenido el siguiente génesis:

- a) Código de Hamurabi; Código Mendocino; Código de Lares.
- b) Ley de las XII Tablas; Partida III de Alfonso; Códigos procesales actuales.
- c) *Ius gentium*; *Ius civile*; *Ius sacrum*;
- d) No ha tenido génesis, es de nueva inclusión.

4.- Son reglas de desahogo de la prueba de inspección judicial.

- a) Procede de parte u oficio; se lleva a cabo en el día, hora y lugar señalados.
- b) Concurren los interesados; deben guardarse las cosas para que no se aprecien.
- c) Se presentan en el juzgado para ser examinados los objetos de la inspección y se debe guardar silencio mientras el juez los observa.
- d) Es de libre apreciación por lo que no sigue regla alguna.

5.- Se debe levantar un acta circunstanciada con motivo de la inspección judicial. V - F.

Unidad 15

Prueba testimonial.

Temario

- 15.1. Concepto.
- 15.2. Capacidad de los testigos.
- 15.3. Interrogatorio a los testigos.
- 15.4. Desahogo de la prueba testimonial.
- 15.5. Tachas a los testigos.

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE

Los testigos ayudan a dilucidar los hechos controvertidos puesto que son personas que de forma directa conocieron tales hechos que fundamentan y motivan una demanda o su oposición a ésta. Debe conocerse la oportunidad, idoneidad de cada testigo para relacionarlo con los hechos que conoce para demostrar la procedencia de la pretensión o excepción de la parte que corresponda.

OBJETIVO ESPECÍFICO

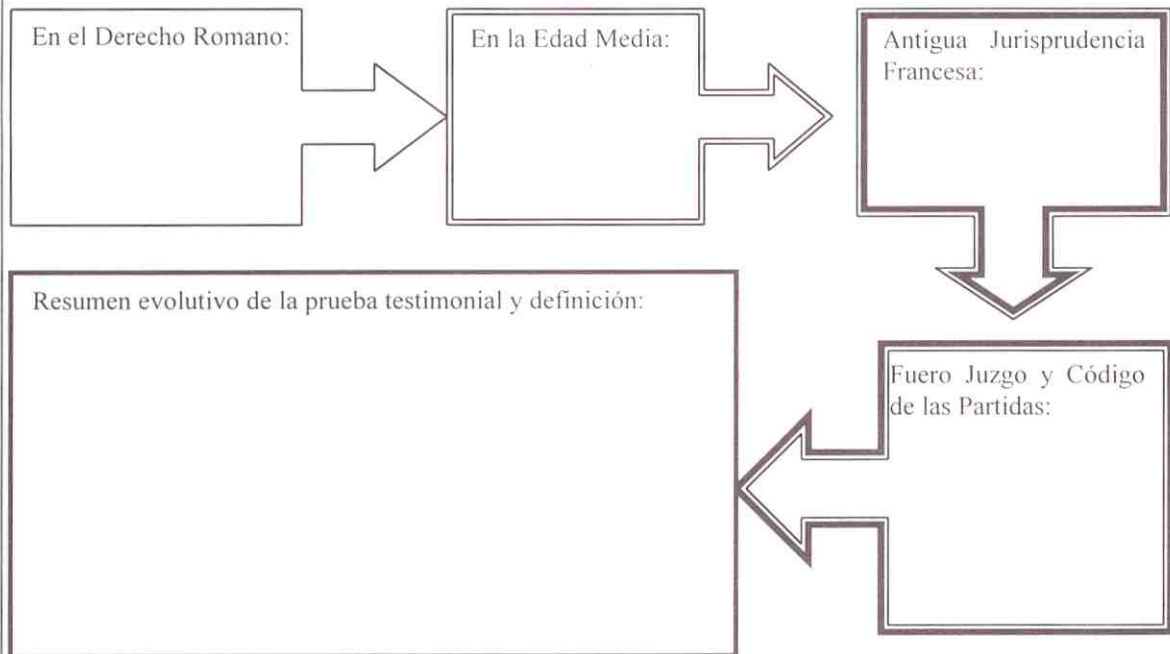
El alumno conocerá las condiciones y reglas del ofrecimiento, preparación y desahogo en el proceso mercantil de los testigos como medio de prueba.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Lea las páginas 233 a 236 de libro *Derecho Procesal Mercantil* de Castrillón y Luna y de las páginas 166 a 171 del libro *Derecho Procesal Civil* de Ovalle Favela para contestar lo siguiente:

- 1.- Señale la importancia de la prueba testimonial.

2.- Elabore el siguiente mapa.



3.- Complete el siguiente cuadro:

Autor	Concepto
Chiovenda	
Carnelutti	
Ugo Rocco	
José Becerra Bautista	

4.- Señale cinco reglas que regulan a la prueba testimonial.

- Prueba testimonial {
- 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.
 - 5.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Conteste lo siguiente.

- 1.- "Testigo es toda _____ que tiene conocimiento de los hechos _____ y que no es _____ en el juicio respectivo."
Definición de _____.
- 2.- Aunque se tenga conocimiento de los hechos no se está obligado a deponer en juicio. V - F.
- 3.- ¿Quién debe presentar a los testigos?
- 4.- Las preguntas se deben formular verbalmente/por escrito, debiendo tener relación directa/indirecta con los puntos controvertidos y deben/no deben ser contrarias al derecho ni a la moral.
- 5.- El juez tiene facultades para _____ durante la audiencia de desahogo de la testimonial.

Unidad 16
La fama pública.
Temario
16.1. Concepto. 16.2. Requisitos de admisión. 16.3. Desahogo de la fama pública.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
La fama pública, es una prueba de excepción que ayuda a conocer, en concatenación con el resto del material probatorio, especialmente la presuntiva, la forma de conducción del litigante comúnmente al realizar actos de comercio.

OBJETIVO ESPECÍFICO

El alumno conocerá los lineamientos particulares que existen para la prueba de fama pública en el juicio mercantil.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Del libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna las páginas 241 y 242 y de las páginas 171 y 172 del libro *Derecho Procesal Civil* de José Ovalle Favela para completar:

1.- ¿Qué se entiende por fama?

2.- Antecedentes de esta probanza en el Derecho Mexicano.

Antecedentes {

3.- Complete el cuadro con lo que se indica.

Acepción forense de fama pública	
Definición o concepto de fama pública	

4.- Señale los lineamientos o requisitos de admisión de esta prueba.

Lineamientos o requisitos de admisión:
1.

5.- Conteste la tabla respondiendo a lo que se pregunta:

¿Es una prueba directa o requiere de perfeccionamiento?	
¿Cómo se justifica el desahogo de la fama pública?	

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Relacione las columnas.

- | | |
|---|---|
| 1.- Es el antecedente que introdujo la fama pública en la legislación | () Medio probatorio consistente en la rendición de testimonios para |
| 2.- Es el fundamento de procedibilidad o admisión de la prueba de fama | () Artículo 1069 del Código de Comercio. |
| 3.- Es la acepción forense de <i>fama</i> . | () Que se refiera a la época anterior al pleito; uniforme, constante |
| 4.- Es el significado etimológico de <i>fama</i> . | () Artículo 1274 del Código de Comercio. |
| 5.- No tiene relación con la regulación de la prueba de fama pública. | () Con tres o más testigos que por su inteligencia, independencia o |
| 6.- Son requisitos de admisión: | () Partida III, ley 29, título 16. |
| 7.- Son las características que deben reunir los testigos que deponen en la | () Se manifieste sobre la pertinencia de la prueba y proponga |

reunir los testigos que deponen en la fama pública.

pertinencia de la prueba y proponga nuevos puntos.

() De *far faris*, gerundio de *fando*, que es nombradía, reputación, o buen concepto que disfruta una persona.

Unidad 17
Prueba presuncional.
Temario
17.1. Concepto. 17.2. Diversas clases de presunciones. 17.3. Presunciones <i>uris tantum</i> y <i>iuris et de iure</i> . 17.4. Prueba del indicio. 17.5. Procedencia de las presunciones. 17.6. Requisitos de las presunciones. 17.7. Enlace de presunciones.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>La presunción, como indicio de la certeza o falsedad de una pretensión o excepción en juicio, se deriva de la ley, y puede ser desvirtuada o no, según la naturaleza y fuerza que el ordenamiento legal le provea; asimismo, esta prueba se adminicula con el resto del material probatorio para conseguir su fuerza y valor justificatorio en el juicio mercantil.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO

El alumno conocerá los lineamientos particulares que existen para la prueba presuncional en el juicio mercantil.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Con apoyo en la lectura de las páginas 243 a 245 de libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna y de las páginas 173 y 174 del libro *Derecho Procesal Civil* de José Ovalle Favela conteste:

1.- Complete el cuadro con referencia al tema de presunción.

Significado etimológico de presunción	
Definición de presunción	
Características de las presunciones	
¿En qué consiste la presunción legal?	
¿Cuál es la presunción humana?	

2.- ¿Cuántos tipos de presunción legal existe y cuál es la diferencia entre ellas?

Tipos de presunción legal	Diferencias

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete las frases.

- 1.- La presunción es la _____ que la ley o el _____ deducen de un hecho conocido para _____ la verdad de otro desconocido.
- 2.- Presunción es la _____ que la ley o el juez hacen de un _____ y probado para probar otro _____.
- 3.- La presunción debe basarse, como antecedente o en consecuencia de un hecho probado. V - F
- 4.- La presunción _____ es establecida por la ley expresamente.
- 5.- Si la presunción nace de deducir un hecho de otro debidamente probado, hablamos de la presunción _____.
- 6.- Las presunciones que admiten prueba en contrario son _____.

Unidad 18
Sentencias.
Temario
<p>18.1. Concepto. 18.2. Clases de sentencias. 18.3. Fundamento de las sentencias. 18.4. Forma de las sentencias. 18.5. Contenido de las sentencias. 18.6. Obligación de resolver. 18.7. Ejecución de la sentencia.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>La sentencia, es el acto de autoridad, procesal, que pone fin al litigio, resolviendo la controversia planteada ante la autoridad jurisdiccional, la misma puede ser en cuanto al fondo, dirimiendo completamente la litis, o de forma, poniendo fin al procedimiento por falta de formalidades necesarias para pronunciarse sobre el primero.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno conocerá los elementos formales y materiales o sustanciales de la resolución que se dicta en un proceso mercantil para dirimir la controversia, su concepto y principios que le rigen.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>De la lectura de las páginas 251 a 263 de libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y de las páginas 185 y 219 del libro <i>Derecho Procesal Civil</i> de José Ovalle Favela realice las siguientes actividades:</p> <p>1.- Dé el concepto y una definición de Sentencia.</p>

Concepto	Definición

2.- ¿Cuál es el origen de la palabra sentencia?

3.- ¿Cuál es el objeto de la sentencia? ¿Qué dice la sentencia respecto del proceso?

4.- ¿Qué es la *declaración de certeza* según Carnelutti?

5.- De acuerdo al Código de Comercio, ¿cuántos tipos de sentencia hay en un proceso mercantil?

Tipos de sentencia:	
---------------------	--

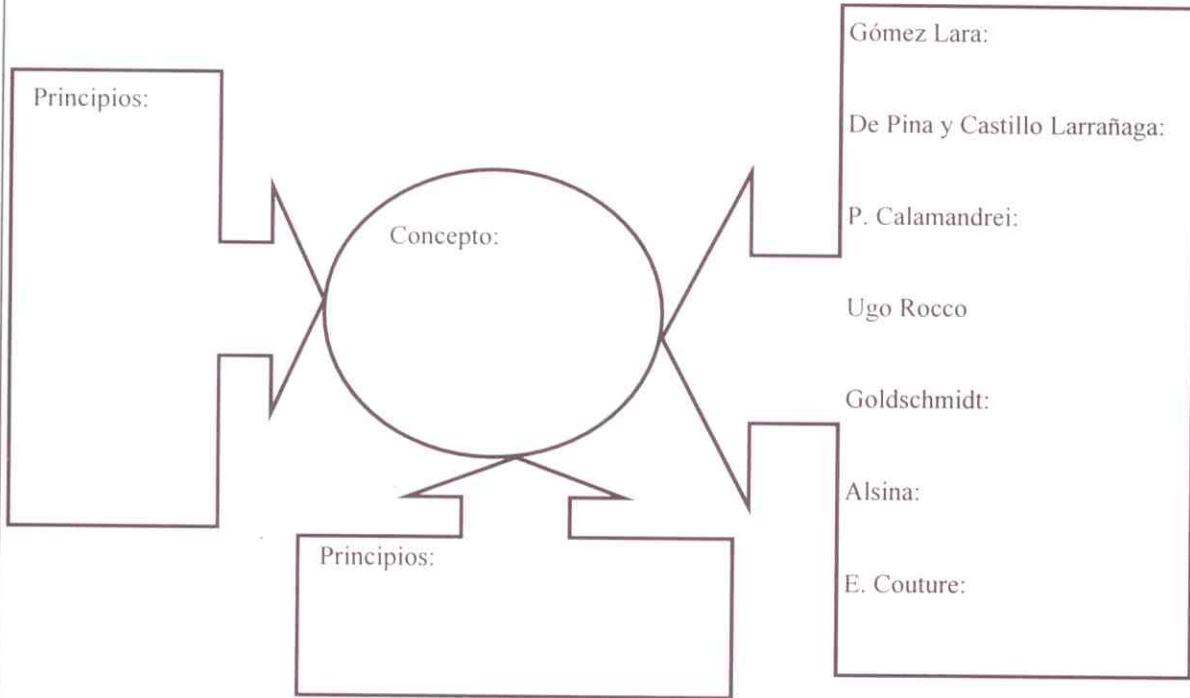
6.- ¿Cuál es la formalidad que debe cubrir la sentencia, de conformidad con el Código de Comercio?

7.- Mencione el contenido de la sentencia.

Sentencia:

8.- ¿Qué significa el principio *sententi debet esse conformis libello; ne eat iudex petitia partium*?

9.- Complete el siguiente cuadro sobre *cosa juzgada*.



10.- Mencione los presupuestos para ejecutar una sentencia.
 Presupuestos

Ejecución de sentencia {

11.- Dé el concepto de ejecución.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Conteste verdadero o falso, llene los espacios con la palabra adecuada o escoja la respuesta correcta, según le requiera cada reactivo.

- 1.- La sentencia es un acto procesal vinculatorio para las partes. V - F

- 2.- Para José Becerra Bautista la sentencia "es _____ jurisdiccional en virtud de la cual el _____ competente, aplicando _____ al caso concreto decide la _____ planteada por las partes, cuyo contenido está integrado por un _____ y un _____ con eficacia imperativa y _____".

- 3.- La sentencia puede ser modificada por el órgano que la emite. V - F

- 4.- La sentencia es una declaración que resuelve en la verificación de los datos de derecho y de hecho relevantes en que ordena una relación jurídica con carácter de oficial que Chiovenda llama:
 - a) Res iudicata.
 - b) Res in iudicium deducía.
 - c) Declaración de certeza.
 - d) Res iudicata pro veritate habetur.

- 5.- La emisión de sentencia es una obligación del juzgador. V - F

- 6.- La sentencia se emite en cumplimiento a una función del Estado por conducto del órgano jurisdiccional. V - F

- 7.- Es el atributo, la calidad o la autoridad de definitividad que adquiere la

sentencia válida al no ser impugnada.

- a) Res iudicata.
- b) Res in iudicium deducía.
- c) Declaración de certeza.
- d) Res iudicata pro veritate habetur.

Unidad 19
Aclaración de sentencia.
Temario
19.1. Concepto. 19.2. El recurso de aclaración de sentencia en materia mercantil. 19.3. Límites de la aclaración de sentencia. 19.4. Término para la aclaración de sentencia.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>Muchas ocasiones, la sentencia es redactada de forma tal que pudiera parecer incongruente en su integridad, omisa en cuestiones planteadas o dar a entender una cosa diferente de la que dicta, por ello, se prevé la aclaración de sentencia para que se precisen términos que produzcan confusión en su lectura y entendimiento.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO

Que el alumno aprenda la institución de la aclaración de sentencia en el proceso mercantil.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

En base a la lectura de la página 273 del libro de libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna realice lo siguiente:

Desarrolle un Concepto.	¿Cómo prevé el Código de Comercio la aclaración de sentencia?	¿Cuándo y por qué procede la aclaración de sentencia?

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Conteste verdadero o falso, llene los espacios con la palabra adecuada o escoja la respuesta correcta, según le requiera cada reactivo.

- 1.- Este artículo prevé la aclaración de sentencia.

- a) 1331 del Código de Comercio.
- b) 1331 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente
- c) 1332 del Código de Comercio.
- d) 1333 del Código de Comercio.

2.- La aclaración de sentencia está prevista como:

- a) Incidente.
- b) Resolución.
- c) Recurso.
- d) Acuerdo o auto de trámite.

3.- La aclaración de sentencia es un _____ de tipo _____.

Unidad 20**Recurso de revocación y de reposición.****Temario**

- 20.1. Concepto.
- 20.2. El recurso de revocación y el de reposición en materia mercantil.
- 20.3. Tramitación.

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE

Estos recursos de revocación y reposición son recursos laterales que permiten, principalmente, la regularización del proceso en cuestiones de forma, cuya utilidad es desconocida por los litigantes, puesto que la mayoría acuden a la apelación para lograr aquello para lo que estos recursos fueron previstos por el legislador.

OBJETIVO ESPECÍFICO

En esta unidad el alumno comprenderá la naturaleza jurídica, el alcance y los efectos jurídicos de la revocación y reposición y su utilidad dentro del proceso mercantil.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

En base a la lectura de las páginas 268 a 270 del libro de libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna realice lo siguiente:

Recurso	Concepto	Fundamento	Tramitación.
Revocación			
Reposición			

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Conteste verdadero o falso, o escoja la respuesta correcta, según le requiera cada reactivo.

- 1.- La reposición y la revocación son recursos ordinarios/extraordinarios.
- 2.- La revocación y la reposición son recursos de tipo vertical/horizontal.
- 3.- La resolución de la revocación y la reposición corresponde al mismo tribunal que emitió el auto recurrido por revocación o reposición. V – F.
- 4.- La diferencia entre la revocación y la reposición es el órgano ante quien se interponen. V – F.

Unidad 21
Recurso de apelación.
Temario
21.1. Concepto. 21.2. Objeto del recurso de apelación. 21.3. Personas a quienes se concede el recurso de apelación. 21.4. Término para la interposición del recurso de apelación. 21.5. Forma de interposición del recurso de apelación. 21.6. Procedencia del recurso de apelación. 21.7. Admisión del recurso de apelación y calificación del grado. 21.8. Tramite del recurso de apelación.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
El recurso de apelación es el recurso ordinario de defensa por excelencia para impugnar las resoluciones definitivas que pongan fin a la primera instancia del proceso mercantil, iniciando la segunda o "Alzada" con cuya resolución se pone fin al proceso mercantil, siendo impugnable sólo mediante el Juicio de Amparo.

OBJETIVO ESPECÍFICO

El alumno conocerá y aprenderá la naturaleza jurídica, el alcance y los efectos jurídicos de la apelación; su objeto, utilidad y tramitación dentro del proceso mercantil.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

A partir de la lectura de las páginas 270 a 273 del libro de libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna y 238 a 260 del libro *Derecho Procesal Civil* de José Ovalle Favela y las disposiciones relativas del Código de Comercio para realizar las siguientes actividades:

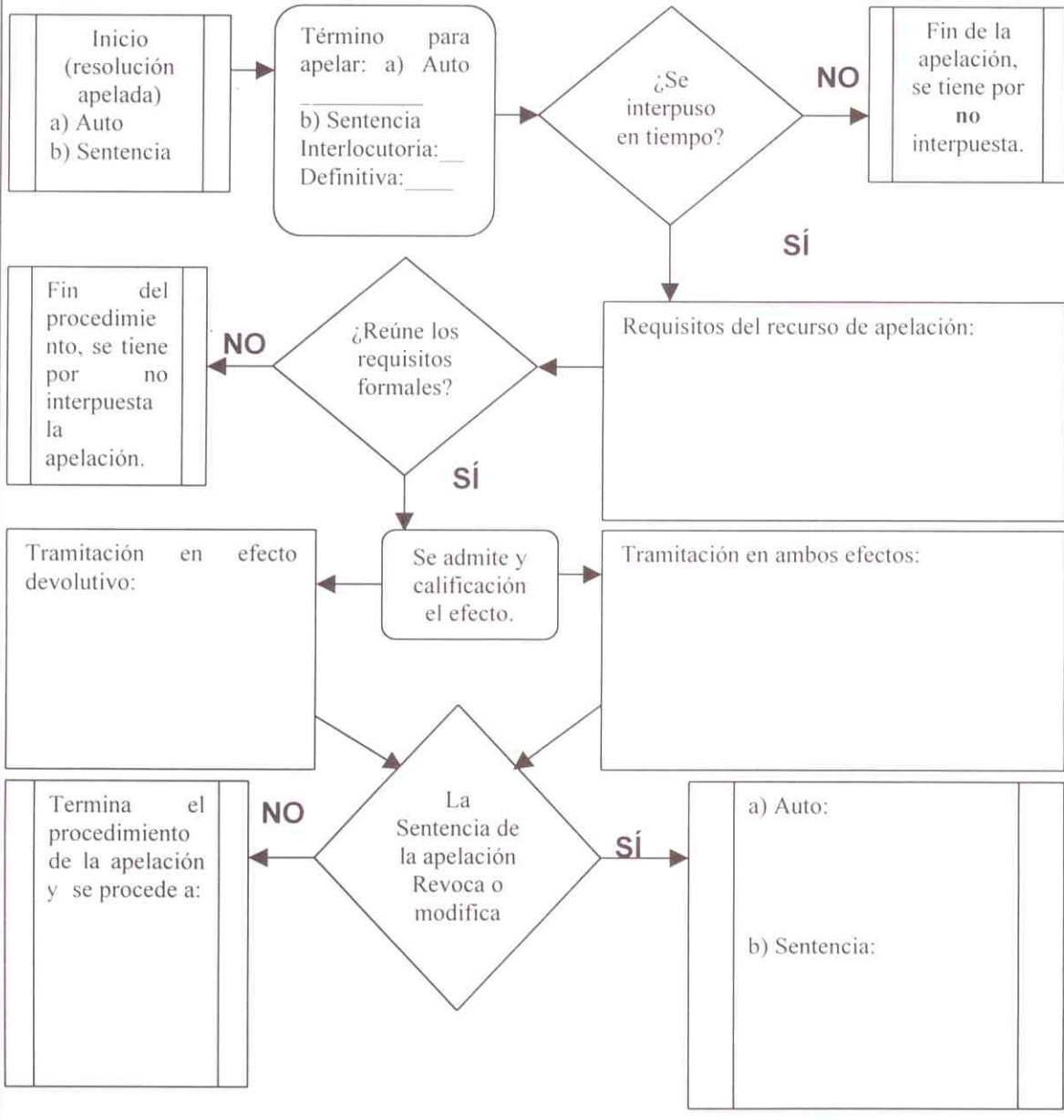
1.- Complete el cuadro con referencia a la *apelación*.

Definición de apelación	
Etimología del término apelación	
Objeto que persigue el recurso de apelación	
¿Quiénes están legitimados para interponer el recurso de apelación?	
Principio que origina la existencia de la apelación según Alsina y ¿por qué?	

2.- Complete el siguiente cuadro:

La apelación procede contra:	Término para interponer la apelación.	Forma o formalidad para interponer la apelación.

3.- Realice el siguiente diagrama de flujo sobre la tramitación de la apelación.



BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Llene los espacios con la palabra adecuada o escoja la respuesta correcta, según le requiera cada reactivo.

- 1.- El término apelar deriva del latín *appellare* que significa:
 - a) Llamar o pedir auxilio.
 - b) Dar trámite.
 - c) Solicitar la revisión.
 - d) Inicio de la segunda instancia.

- 2.- ¿Qué se persigue con la interposición de la apelación?
 - a) Que el A Quo revoque o modifique la resolución impugnada.
 - b) Iniciar el Juicio de Amparo.
 - c) Que el Ad Quem revoque o modifique la resolución impugnada.
 - d) Agotar el procedimiento en todas sus instancias.

- 3.- El recurso de apelación debe interponerse:
 - a) De forma oral si es interlocutoria y escrita si es definitiva.
 - b) De forma oral a los 3 días.
 - c) De forma escrita dentro de los 3.
 - d) Por escrito dentro del término de 6 días si es contra auto o sentencia interlocutoria y de 9 si es contra sentencia definitiva.

- 4.- El recurso de apelación es un recurso:
 - a) Lineal o vertical.
 - b) Horizontal.
 - c) De impugnación.
 - d) A favor del actor.

5.- Son requisitos de procedibilidad del recurso:

- a) Presentarse por escrito la apelación y su contestación.
- b) Expresar agravios en el escrito por el que se interpone, haber sido vencido o condenado en la resolución impugnada y que ésta le cause perjuicio o agravio personal y señalar las constancias para el testimonio de apelación.
- c) Presentarse en tiempo legal y de forma oral.
- d) Presentarse en tiempo legal ante el Ad Quem, por escrito, expresando agravios.

6.- Son los efectos que puede admitirse la apelación.

- a) Devolutivo solamente.
- b) Devolutivo y suspensivo.
- c) Suspensivo solamente.
- d) Supletorio de la queja y devolutivo.

7.- Si se apela un auto o una sentencia _____ se forma testimonio de apelación y se remite a la superioridad, si se apela la sentencia _____ se envían _____ y se remiten al _____.

Unidad 22
Denegada apelación y casación.
Temario
<p>22.1. Concepto.</p> <p>22.2. Disposiciones del Código de Comercio en materia de denegada apelación.</p> <p>22.3. Situación jurídica en caso de que se deniegue la apelación.</p> <p>22.4. Concepto de casación.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>La denegada apelación es una institución procesal prevista por el Código Federal de Procedimientos Civiles que se aplica supletoriamente al Código de Comercio y, por tanto, al proceso mercantil, toda vez que este código especial es omiso en prever un medio de defensa que combata la decisión jurisdiccional del A quo que deseche el recurso de apelación.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno conocerá el recurso que existe en el proceso mercantil para combatir el auto que tiene por desechado el recurso de apelación por supletoriedad de la legislación civil federal.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>Con base en las disposiciones relativas del Código Federal de Procedimientos Civiles Código de Comercio y de las páginas 262 a 266 del libro <i>Derecho Procesal Civil</i> de José Ovalle Favela y 213 a 215 del libro <i>Teoría General del Proceso</i> de Héctor Santos Azuela proceda a elaborar el siguiente cuadro:</p>

Concepto.	
Disposición legal que prevé su existencia.	
Disposición legal que permite, en su caso, la aplicación supletoria.	
Procede contra.	
Tramitación.	
Institución Homóloga en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derècho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Escoja la respuesta correcta, según le requiera cada reactivo.

1.- La denegada apelación está expresamente dispuesta en:

- a) Código de Comercio.
- b) Código Civil Federal.
- c) Código Federal de Procedimientos Civiles.
- d) Ley General del Procedimiento Mercantil.

2.- El objeto de la denegada apelación consiste en:

- a) Conseguir que se acepte la apelación interpuesta desechada por el A Quo.
- b) Dilatar el proceso.
- c) Denegar la apelación al recurrente.
- d) Obtener una revisión sobre la sentencia que resolvió una apelación precedente.

3.- El recurso de denegada apelación debe interponerse:

- a) Al momento de notificarse la sentencia definitiva.
- b) Al momento de notificarse el auto que desecha la apelación o bien, dentro de los tres días siguientes.
- c) Al momento de ejecutarse la resolución apelada.
- d) A los tres días de notificada personalmente la resolución.

4.- La denegada apelación procede contra el desechamiento de la apelación de:

- a) Autos y sentencias definitivas.
- b) Autos de mero trámite.
- c) Autos y sentencias interlocutorias y definitivas.
- d) Sentencias definitivas solamente.

5.- La denegada apelación la resuelve:

- a) El mismo juez del conocimiento.
- b) El Superior del juez que denegó la apelación.
- c) El Tribunal Unitario de Distrito.
- d) La Suprema Corte de Justicia de la Nación por atracción.

6.- Si se resuelve favorablemente la denegada apelación, se procede a:

- a) Admitir y substanciar la apelación que había sido desechada en su origen por el A Quo.

- b) Esperar que el recurrente vuelva a presentar su recurso de apelación para admitírselo.
- c) Reponer el procedimiento.
- d) Remover al A Quo por no conocer el proceso.

Unidad 23

Ejecución de sentencias.

Temario

- | |
|--|
| <p>23.1. Concepto.
 23.2. Competencia para la ejecución.
 23.3. Embargo.
 23.4. Liquidación de cantidades.</p> |
|--|

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

<p>Para que sea plena la función juzgadora, se debe contar con los elementos necesarios dentro del ordenamiento jurídico procesal encaminados o tendientes a aplicar o ejecutar, aún contra la voluntad del agente condenado, la sentencia dictada como solución heterocompositiva entre las partes litigantes.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO

<p><i>El alumno aprenderá y razonará la forma de ejecutar la sentencia definitiva dictada en un juicio mercantil, para terminar de facto con la controversia que resolvió el juzgador mediante dicha resolución.</i></p>
--

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

<p>A partir de la lectura de las páginas 257 a 263 del libro de libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón para realizar las siguientes actividades:</p>

- | |
|---|
| <p>1.- Complete el siguiente cuadro con referencia a la ejecución de sentencia.</p> |
|---|

¿Qué se entiende por ejecución (procesalmente en cuanto a la sentencia)?	
Objeto de la ejecución de la sentencia	
Circunstancia de hecho que provoca la ejecución de la sentencia	
¿Qué es la vía de apremio?	
Órgano se encarga de la ejecución de la sentencia	
Por qué sólo requieren ejecución las sentencias condenatorias	

2.- Complete el siguiente cuadro con referencia a los embargos.

¿Qué son los embargos?	
¿Cuándo proceden los embargos?	
Reglas que se aplican a los	

¿Qué son los remates?	

Lea el artículo 1348 del Código de Comercio, así como los artículos 1330 del mismo cuerpo legal y 2189 del Código Civil Federal relacionados estos últimos con el primero en cita y realice:

3.- Mencione qué es una cantidad líquida y cuándo procede liquidar cantidades.

Cantidad líquida:	Procede liquidar cantidades cuando:

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
- 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
- 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000, 000 pp.
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Conteste falso o verdadero o escoja la respuesta correcta, según le requiera cada reactivo.

- 1.- La sentencia declaratoria es objeto de ejecución. V – F
- 2.- Sólo la sentencia con calidad de cosa juzgada puede ejecutarse. V – F

3.- Es el objeto de la ejecución de la sentencia:

- a) El cumplimiento forzoso de la sentencia cuando no la cumple voluntaria ni espontáneamente a la parte que le corresponde.
- b) Buscar una forma de cumplimiento de la sentencia.
- c) El *imperium* del juez.
- d) Que exista un ejecutor en el juzgado.

3.- Es la institución procesal para la ejecución las sentencias, los convenios judiciales y los laudos arbitrales:

- a) Ejecución.
- b) Embargo.
- c) Vía de apremio.
- d) Remate.

4.- El pago de cantidad no líquida no se puede ejecutar. V – F

5.- El embargo sirve para asegurar el pago al acreedor. V – F

Unidad 24
Los incidentes.
Temario
<p>24.1. Concepto. 24.2. Clases de incidentes. 24.3. Tramitación de los incidentes. 24.4. Los incidentes en los juicios ejecutivos. 24.5. Los incidentes penales.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>La finalidad de un proceso jurisdiccional es dirimir una controversia jurídica, habrá situaciones que trascienden sobre el mismo, en el fondo o en su forma o tramitación, por lo que de forma separada pero paralelamente con el juicio principal debe ser tramitado para observar el principio de congruencia y de certeza jurídicas.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno aprenderá la naturaleza jurídica de los incidentes, su relación en los juicios mercantiles, la procedencia de su tramitación o las causales que los originan, así como el objetivo o fin que persiguen dentro de la secuela procesal mercantil.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>A partir de la lectura de las páginas 213 a 215 del libro de libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna las disposiciones relativas del Código de Comercio para realizar las siguientes actividades:</p> <p>1.- Dé el concepto de incidente.</p>

2.- Señale las cuatro características genéricas relativas a los incidentes.

Características genéricas {
 1.
 2.
 3.
 4.

3.- Señale las clases de incidentes atendiendo a su interposición y/o tramitación.

Clases de incidentes {

4.- Según Escriche, ¿cuántos tipos o clases de incidentes existen?

5.- Señale qué dispone el artículo 1414 del Código de Comercio referente a los incidentes en juicios ejecutivos.

6.- ¿Qué dispone el Código de Comercio respecto a los incidentes penales originados en un juicio mercantil?

BIBLIOGRAFÍA

1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill,

México 2000.

Legislación:

4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Responda verdadero o falso a los enunciados presentados.

- 1.- Los incidentes son cuestiones accesorias al juicio principal. V – F
- 2.- Los incidentes en juicios mercantiles se tramites sólo verbalmente. V – F
- 3.- La acumulación de autos se tramita vía incidental. V – F
- 4.- Los incidentes se resuelven mediante una interlocutoria. V – F
- 5.- Los incidentes debe resolverlos el juez a los 8 días después de recibidas las pruebas o bien después de 3 días si no hubo desahogo de pruebas. V – F
- 6.- Los incidentes en juicio ejecutivo mercantil se tramitan siempre siguiendo las reglas generales del ordinario mercantil. V – F

Unidad 25

Acumulación de autos.

Temario

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> 25.1. Concepto. 25.2. Instancia de parte. 25.3. Oportunidad procesal en la acumulación de autos. 25.4. Trámite en la acumulación de autos. |
|---|

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

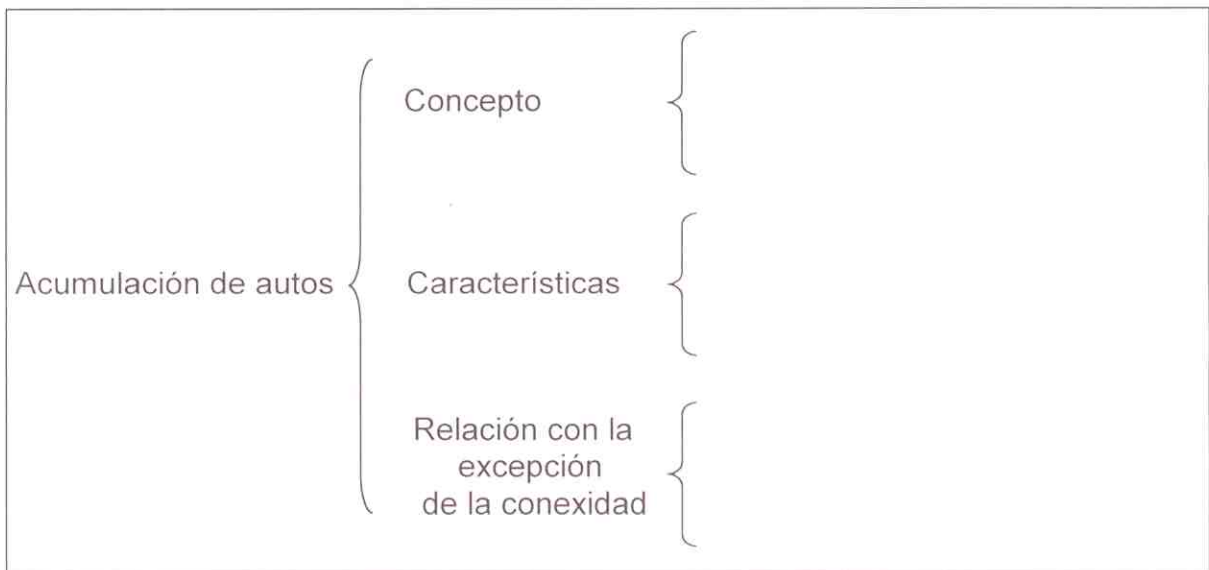
<p>La acumulación de autos nace para hacer frente a la conexidad de la causa opuesta por el demandado y con el fin de cumplir el mandato fundamental de resolver todos los asuntos puestos a consideración de un juez.</p>
--

OBJETIVO ESPECÍFICO

<p><i>El alumno conocerá la acumulación de autos como medio para evitar sentencias contradictorias en juicios con causa común.</i></p>
--

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

<p>A partir de la lectura de la página 103 del libro <i>Teoría General del Proceso</i> de Héctor Santos Azuela, las páginas 91 a 93 del libro <i>Derecho Procesal Civil</i> de José Ovalle Favela y las disposiciones relativas del Código de Comercio para elaborar un cuadro sinóptico de la acumulación de autos, en cuanto a su concepto y sus características y su relación con la excepción de la conexidad.</p>
--



BIBLIOGRAFÍA

1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
 Legislación:
 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Conteste la siguiente pregunta.

1.- ¿Qué preceptos prevén la regulación de la acumulación de autos?

Unidad 26
Tercerías.
Temario
<p>26.1 Concepto. 26.2 Clases de tercerías. 26.3 Tercerías coadyuvantes. 26.4 Tercería excluyente de dominio. 26.5 Tercería excluyente de preferencia. 26.6 Tramitación de las tercerías.</p>
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>Las controversia mercantiles pueden afectar o trascender a terceros por diferentes razones o circunstancias, por ello, el proceso mercantil prevé su actuación dentro de su secuela para garantizarle oportunamente el ser oído y vencido en juicio.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO
<p><i>El alumno aprenderá lo referente a las tercerías como elemento subjetivo dentro de un juicio mercantil, la secuela procesal en caso que se presente esta particularidad en el proceso mercantil.</i></p>
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
<p>A partir de la lectura de las páginas 216 a 221 del libro de libro <i>Derecho Procesal Mercantil</i> de Víctor M. Castrillón y Luna y las disposiciones relativas del Código de Comercio para realizar las siguientes actividades:</p>

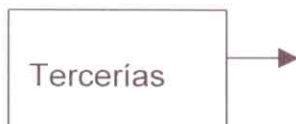
1.- Complete el cuadro explicando lo que se le pide referente a las tercerías.

¿Qué son?	
¿Por qué existen?	
Señale los tipos o clases	

2.- Complete el siguiente cuadro.

Tipo de tercería:	Objeto de la tercería:

3.- Elabore un cuadro sinóptico o bien un diagrama de flujo que desarrolle el procedimiento de las tercerías.



BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Conteste verdadero o falso, o escoja la respuesta correcta, según le requiera cada reactivo.

- 1.- Es la tercería que presupone una ejecución judicial o afectación sobre bienes del demandado durante el juicio y se alega un derecho preferente:
 - a) Excluyente de dominio.
 - b) Adyuvante.
 - c) Coadyuvante.
 - d) Coadyuvante de preferencia.

- 2.- Para proceder a la tercería excluyente de dominio, éste debe acreditarse mediante prueba documental. V – F

- 3.- La acción por la tercería coadyuvante se resuelve mediante una interlocutoria. V – F

- 4.- Si la tercería tiene por objeto un valor que exceda en su monto la competencia de un juez de paz que conozca del principal se debe:
 - a) Desechar la tercería.
 - b) Salvar los derechos de las partes para que promuevan ante el juez competente.
 - c) Remitir lo actuado en el principal y la tercería al juez que designe el tercero como competente.
 - d) Remitir a la Sala para que resuelva.

- 5.- La tercería es la aparición de un tercero opositor que deduce una acción

distinta al que debaten las partes.

V – F

6.- El Código de Comercio no regula la tercería y se aplica el Código Federal de Procedimientos Civiles en esta materia.

V – F

Unidad 27
Juicio ordinario mercantil.
Temario
27.1. Procedencia del juicio ordinario mercantil. 27.2. Demanda. 27.3. Documentos que se acompañan a la demanda. 27.4. Término para contestar la demanda. 27.5. Término para oponer excepciones dilatorias. 27.6. Tramitación de las excepciones dilatorias. 27.7. Excepciones perentorias. 27.8. Apertura a prueba. 27.9. Término de prueba. 27.10. Prórroga del término de prueba. 27.11. Publicación de probanza. 27.12. Documentos fuera del término probatorio. 27.13. Alegatos. 27.14. Citación para sentencia. 27.15. Término para dictar sentencia.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
Toda vez que la finalidad de un proceso jurisdiccional es dirimir una controversia jurídica, el medio ordinario será este tipo de juicio general en materia mercantil.

OBJETIVO ESPECÍFICO

El alumno aprenderá y razonará la forma de tramitar un juicio general u ordinario mercantil para la solución de controversias de este orden ante la autoridad jurisdiccional, partiendo de sus conocimientos de Teoría del Proceso y de Derecho Procesal Civil.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

A partir de la lectura de las páginas 249 y de la 275 a 277 del libro de libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna y las disposiciones relativas del Código de Comercio para realizar las siguientes actividades:

1.- Mencione en el cuadro los casos en que procede el juicio ordinario mercantil.

Casos en que procede el juicio ordinario mercantil:

2.- Señale los requisitos que debe reunir el escrito inicial de demanda y el fundamento legal.

Requisitos escrito inicial de demanda	Fundamento legal

3.- ¿Cuál es el criterio de diferenciación entre los juicios ordinarios y especiales?

4.- Mencione los casos en que se aplican las reglas generales del juicio ordinario mercantil a los especiales.

Casos {

5.- Enliste los documentos que deben acompañar a la demanda.

Documentos que acompañan la demanda:

6.- ¿Qué sucede con los documentos que se presentan o exhiben después de presentada la demanda?

7.- ¿Qué excepción aplica al caso anterior?

8.- ¿Cuál es el término para contestar la demanda y oponer excepciones?

9.- ¿Qué es la rebeldía y cuándo se constituye el demandado en ella?

10.- Complete el siguiente cuadro:

¿Cuándo se abre el juicio a prueba?	
Término probatorio de ofrecimiento y desahogo	
¿Se puede prorrogar el periodo probatorio? ¿En qué casos?	

11.- Mencione qué son los alegatos y las reglas aplicables a los mismos.

Qué son	Reglas aplicables

13.- ¿Cómo y cuándo se cita para oír sentencia?

14.- ¿Cuál es el término que tiene el juez para dictar sentencia?

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
- 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
- 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000, 000 pp.
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Complete el siguiente cuadro de acuerdo a los requisitos que se solicita para cada uno de los actos procesales mencionados, siguiendo el ejemplo que aparece.

Acto Procesal	Juicio Ordinario Civil (Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)	Juicio Ordinario Mercantil (Código de Comercio y Código Federal de Procedimientos Civiles)
Demanda. (Requisitos)	<p>Artículo 255.- Toda contienda judicial, principal o incidental, principiará por demanda, en la cual se expresaran:</p> <p>I. El tribunal ante el que se promueve;</p> <p>II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;</p> <p>III. El nombre del demandado y su domicilio;</p> <p>IV. El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;</p> <p>V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos. Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;</p> <p>VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;</p>	

	<p>VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez, y</p> <p>VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;</p> <p>IX. Para el trámite de incidentes, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilio señalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal, y para el caso, de que haya resolución firme o ejecutoriada, o haya inactividad procesal por más de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida la parte demandada incidentista.</p>	
<p>Contestación. (Requisitos)</p>	<p>Artículo 260.- El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:</p> <p>I.- Señalará el tribunal ante quien conteste;</p> <p>II.- Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;</p> <p>III.- Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;</p> <p>IV.- Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;</p> <p>V.- Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación</p>	

	<p>y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.</p> <p>De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento;</p> <p>VI.- Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvencción en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento, y</p> <p>VII.- Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.</p> <p>Artículo 266.- Si en el escrito de contestación el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por dicho demandado, y esta confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio y aún en la sentencia definitiva.</p> <p>Cuando los hechos que se contesten hayan sido conocidos por algún testigo, se deberá mencionar su nombre y apellidos.</p> <p>De igual manera, quien conteste deberá precisar los documentos relacionados en cada hecho y adjuntarlos precisamente con su contestación, salvo los casos de excepciones a que se refieren los artículos 96, 97 y 98 de este ordenamiento.</p> <p>Se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, exceptuando lo previsto en la parte final del artículo 271.</p>	
<p>Excepciones oponibles.</p>		

<p>Ofrecimiento de Pruebas en General.</p>	<p>Artículo 290.- El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, el periodo de ofrecimiento de pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.</p> <p>Artículo 291.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.</p>	
<p>Desahogo de pruebas en general.</p>	<p>Artículo 299.- El Juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Deberá citarse para esa audiencia dentro de los treinta</p>	

	<p>días siguientes a la admisión. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, se citará para la audiencia de recepción de pruebas dentro de los quince días siguientes al de la admisión de las pruebas ofrecidas.</p> <p>La audiencia se celebrará con las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes, y para ello se señalará, en el acta que para dicho efecto se levante, la fecha para su continuación, la que tendrá verificativo dentro de los veinte días siguientes, misma que no podrá diferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En este caso no hay que seguir el orden establecido para la recepción de las pruebas.</p> <p>Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento, que hayan sido admitidos como pruebas, no se desahogan éstas a más tardar en la audiencia o en su único diferimiento no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas.</p> <p>En caso de que la continuación de la audiencia se difiera por caso fortuito o fuerza mayor; en el acta en que se señale tal diferimiento se indicará la fecha de su continuación, que será dentro de los diez días siguientes, siempre que quede demostrado el caso fortuito o fuerza mayor.</p>	
<p>Alegatos</p>		

<p>Términos para dictar las sentencias Interlocutoria y Definitiva.</p>	<p>Artículo 87.- Las sentencias interlocutorias deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se hubiere citado para dictarse. Las sentencias definitivas deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se hubiera hecho citación para sentencia. Sólo cuando hubiere necesidad de que el tribunal examine documentos voluminosos, al resolver en sentencia definitiva, podrá disfrutar de un término ampliado de ocho días más para los dos fines ordenados anteriormente.</p>	
<p>Apelación (Requisitos y término para interponerla).</p>		
<p>Incidentes y su tramitación.</p>		
<p>Notificaciones (autorización para).</p>	<p>Artículo 112.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o</p>	

personas contra quienes promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por el Boletín Judicial; si faltare la segunda parte, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el último párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás

	<p>conexas, salvo prueba en contrario. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.</p> <p>Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales y cartas de pasante, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.</p> <p>Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.</p>	
<p>Emplazamiento y notificaciones</p>		

Unidad 28
Juicio ejecutivo mercantil.
Temario
<ul style="list-style-type: none"> 28.1. Procedencia del juicio ejecutivo mercantil. 28.2. Demanda. 28.3. Documentos que se acompañan a la demanda. 28.4. Término para contestar la demanda. 28.5. Término para oponer excepciones. 28.6. Auto de exequendo. 28.7. Citatorio. 28.8. Embargo. 28.9. Emplazamiento. 28.10. Excepciones. 28.11. Pruebas. 28.12. Rebeldía. 28.13. Allanamiento a la demanda. 28.14. Alegatos. 28.15. Sentencia de remate. 28.16. Reserva de derechos. 28.17. Avalúo de bien. 28.18. Preparación del remate. 28.19. Remate y adjudicación. 28.20. Incidentes en el Juicio ejecutivo mercantil.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE
<p>Toda vez que la finalidad de un proceso jurisdiccional es dirimir una controversia jurídica, el ejecutivo mercantil se especializa en dirimir la falta de pago o cumplimiento a un título ejecutivo mercantil, por ello, es un juicio especial que tiene reglas especiales, diferentes (obviamente) a las generales del ordinario civil.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO

El alumno aprenderá y razonará la forma de tramitar un juicio ejecutivo mercantil, su especialidad en el género de los procesos mercantiles y sus principios especiales.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

A partir de la lectura de las páginas 313 a 334 del libro de libro *Derecho Procesal Mercantil* de Víctor M. Castrillón y Luna; 49 a 142 del libro *Derecho Procesal Civil* de José Ovalle Favela y las disposiciones relativas del Código de Comercio para realizar las siguientes actividades:

1.- Mencione los casos procede el juicio ordinario mercantil.

Casos en que procede el juicio ordinario mercantil:

2.- Señale los requisitos que debe reunir el escrito inicial de demanda y el fundamento legal.

Requisitos escrito inicial de demanda	Fundamento legal

3.- Enliste los documentos que deben acompañar a la demanda.

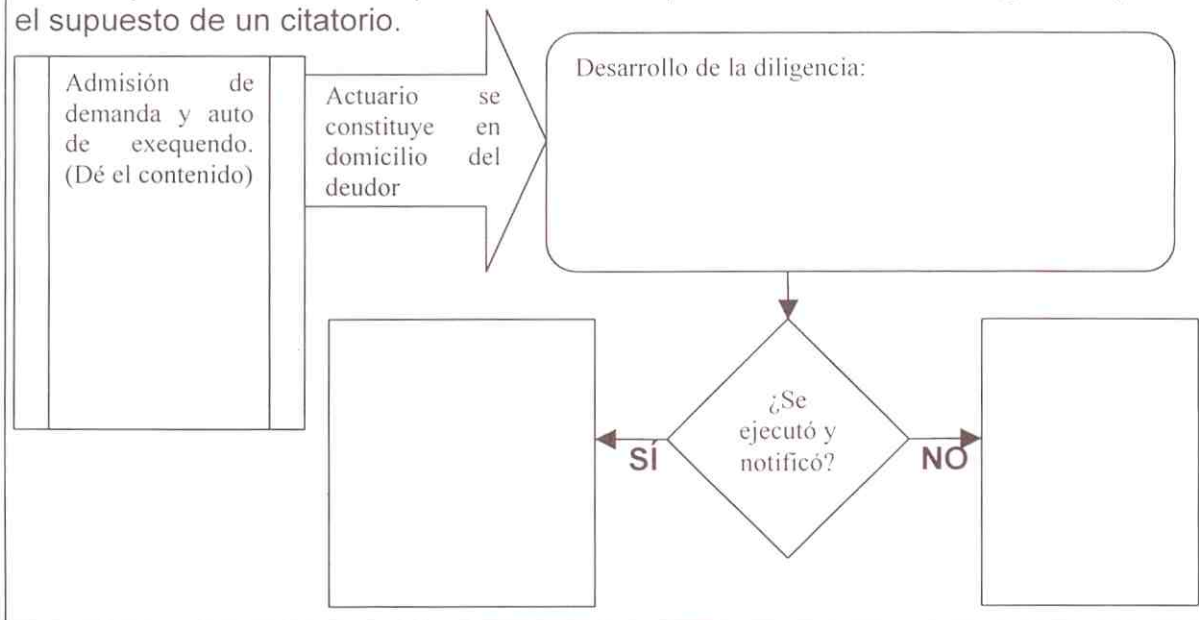
Documentos que acompañan la demanda:

4.- ¿Cuál es el término para contestar la demanda y oponer excepciones?

5.- ¿Qué es el auto de exequendo?

6.- ¿Qué excepciones proceden en un juicio ejecutivo mercantil?

7.- Complete el cuadro sinóptico sobre el Emplazamiento con embargo incluyendo el supuesto de un citatorio.



8.- Mencione las excepciones oponibles contra los títulos de crédito.

Excepciones oponibles contra los títulos de crédito:

9.- ¿Qué es la rebeldía y cuándo se constituye el demandado en ella?

10.- ¿Cuándo se abre el juicio a prueba y cuál es el término probatorio de ofrecimiento y desahogo?

11.- Enliste las pruebas admisibles en el juicio ejecutivo mercantil.

Pruebas admisibles en juicio ejecutivo mercantil:

12.- ¿Qué reglas aplica para la admisión y desahogo de pruebas en el juicio ejecutivo mercantil?

Reglas admisión y desahogo de pruebas



13.- Complete el cuadro con referencia al allanamiento.

Qué es	
Consecuencias jurídicas que produce en el juicio ejecutivo mercantil	

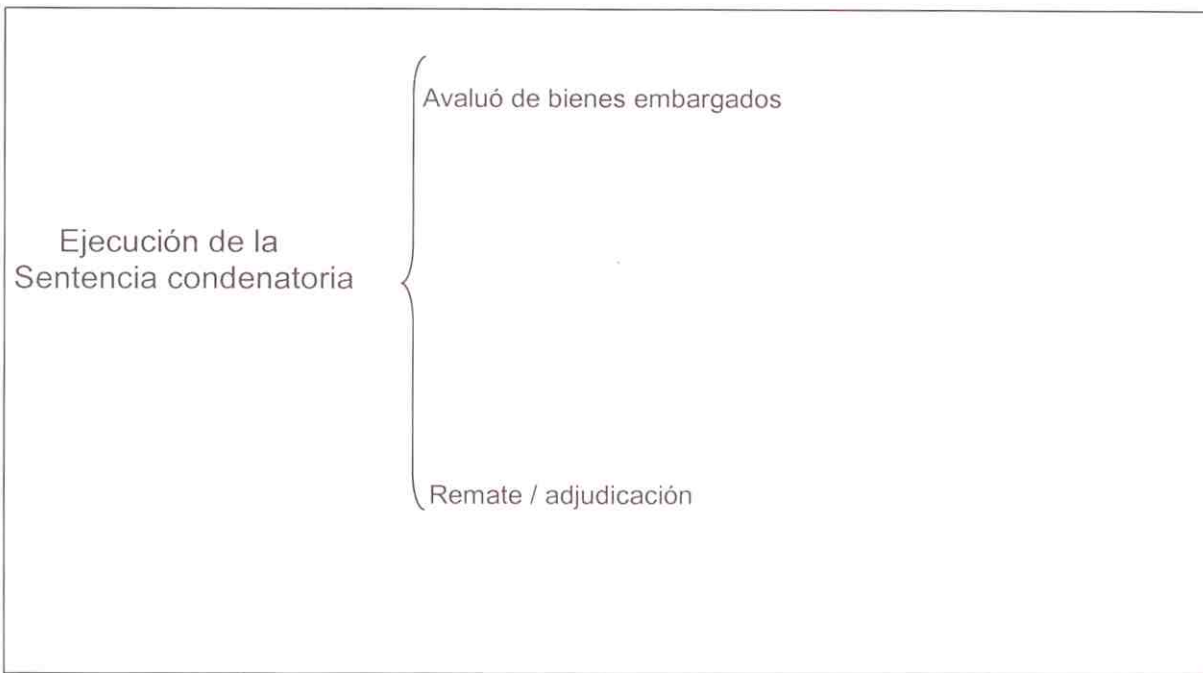
14.- Alegatos.

Definición	Función en el proceso	Término

15.- Realice un cuadro sinóptico sobre la sentencia de remate.

Sentencia de remate {

16.- Elabore un cuadro sinóptico de la ejecución de la sentencia condenatoria, partiendo del avalúo de bienes embargados hasta el remate propiamente dicho y/o la adjudicación de los mismos al acreedor-actor.



BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho Procesal Mercantil*, Porrúa, 4ª edición, México 2006, 409 pp.
 - 2.- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 8ª Edición, México 1999, 446 páginas.
 - 3.- SANTOS AZUELA, Héctor. *Teoría General del Proceso*, Ed. McGraw-Hill, México 2000.
- Legislación:
- 4.- Códigos: de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y Adjetivo Civil para el Distrito Federal.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: Elabore el siguiente cuadro comparativo de acuerdo a los requisitos que se solicita para cada uno de los actos procesales mencionados, entre el juicio ordinario mercantil y el ejecutivo mercantil.

Acto Procesal	Juicio Ordinario Mercantil	Juicio Ejecutivo Mercantil.
Demanda. (Requisitos)		
Contestación. (Requisitos)		
Excepciones oponibles		
Ofrecimiento de Pruebas en General.		
Desahogo de pruebas en General.		
Alegatos		
Sentencia		
Apelación (Requisitos y término para interponerla)		

Apelación (Requisitos y término para interponerla)		
Incidentes y su tramitación.		
Notificaciones (Autorización para).		
Emplazamiento y notificaciones		

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- BARRERA GRAF, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil, México: Porrúa, 1991.
- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor M. *Derecho Procesal Mercantil*, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2006, 409 páginas.
- FRADEJAS RUEDA, Olga M. Derecho Mercantil, México: McGraw-Hill, 1996
- MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil, México: Porrúa, 1996.
- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Octava Edición, México: Oxford, Octava Edición, 1999, 446 páginas.
- PINA VARA, Rafael de. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, México: Porrúa, 1996
- SANTOS AZUELA, Héctor, *Teoría General del Proceso*, México, McGraw-Hill, 2000, 231 páginas.
- VÁSQUEZ DEL MERCADO, Óscar. Asambleas, fusión y liquidación, México: Porrúa, 1992.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA.

- ARECHA, Waldemar. La Sociedad Anónima y el Hombre, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1992. Tomo I.
- BARREIRA DELFINO, Eduardo. Manual Jurídico para empresa, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1992. Tomo I.
- CASTILLO LARA, Eduardo. Juicios Mercantiles, México: UNAM: Harla, 1992
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Mercantil, México: Herrero, 1978
- FERNÁNDEZ RUIZ, José Luis. Fundamentos de Derecho Mercantil, México: Porrúa, 1991.
- GAGLIARDO, Mariano. Sociedades Anónimas, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1992. Tomo I.
- LUCAS MARÍN, Antonio. Sociología de la empresa, 5ª ed., Madrid: Ediciones Ibérico Europea, 1984.
- PALLARES, Eduardo. Formulario de jurisprudencia de juicios mercantiles, México: Porrúa, 1988.
- PINA VARA, Rafael de. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, México: Porrúa, 1994
- RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal; México: Noriega-Limusa, 1990.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles, México: Porrúa, 1994
- _____. Curso de Derecho Mercantil, México: Porrúa, 1994
- TENA, Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano, México: Porrúa, 1994.
- VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando. Derecho Mercantil. Fundamento e Historia, México: Porrúa, 1977.

RESPUESTAS DE LAS AUTOEVALUACIONES**UNIDAD 1:**

- 1.- a
- 2.- V
- 3.- c
- 4.- c
- 5.- V
- 6.- civil
- 7.- mercantil
- 8.- mercantil
- 9.- ordinaria civil

UNIDAD 2:

Voluntaria;
legal;
facultad;
representar;
juicio;
1056;
1057;
10;
Federales;
supletoriamente;
27;
28;
1.

UNIDAD 3:

- 1.- comunicar una resolución judicial a las partes
- 2.- d
- 3.- V

UNIDAD 4:

- 1.- V
- 2.- b
- 3.- F
- 4.- V

UNIDAD 5:

- 1.- a
- 2.- F
- 3.- b
- 4.- c
- 5.- V

UNIDAD 6:

- 1.- V
- 2.- c
- 3.- b
- 4.- F
- 5.- V

UNIDAD 7:

- 1.- F
- 2.- b
- 3.- V
- 4.- c
- 5.- a

UNIDAD 8:

- 1.- F
- 2.- V
- 3.- a
- 4.- F
- 5.- F
- 6.- b

UNIDAD 9:

- 1.- V
- 2.- a
- 3.- F
- 4.- c
- 5.- F
- 6.- F

UNIDAD 10:

- 1.- b
- 2.- V
- 3.- a petición de parte o de oficio

- 4.- F
- 5.- F
- 6.- F
- 7.- F, porque el artículo 1198 del Código de Comercio impone tal carga u obligación a las partes de un juicio mercantil.

UNIDAD 11:

- 1.- Es la admisión tácita o expresa que una de las partes hace de hechos propios, de los controvertidos en juicio, mencionando que son verdaderos y en perjuicio propio.
- 2.- c
- 3.- b
- 4.- c
- 5.- V
- 6.- F
- 7.- d

UNIDAD 12:

- 1.- pleno
- 2.- F
- 3.- V
- 4.- b)
- 5.- con el escrito de demanda o contestación/ la fracción III del artículo 1061 del Código de Comercio,
- 6.- F
- 7.- V

UNIDAD 13:

- 1.- V
- 2.- exponer ante el juez; inducciones; los hechos observados; peritos; conocimientos; especiales; poseídos.
- 3.- V
- 4.- c

UNIDAD 14:

- 1.- apreciación sensorial; relacionada.
- 2.- F
- 3.- b
- 4.- a
- 5.- V

UNIDAD 15:

- 1.- persona; controvertidos; parte; Jacinto Pallares.
- 2.- F
- 3.- Las partes.
- 4.- verbalmente; directa; no deben.
- 5.- hacer pregunta a los testigos sobre los hechos controvertidos.

UNIDAD 16:

El orden que deben llevar los paréntesis de respuestas es: 3, 5, 6, 2, 7, 1, 5 y 4.

UNIDAD 17:

- 1.- consecuencia; juez; averiguar.
- 2.- inferencia; hecho conocido; litigioso.
- 3.- V
- 4.- legal.
- 5.- humana.
- 6.- iuris tantum.

UNIDAD 18:

- 1.- V
- 2.- la resolución; órgano jurisdiccional; las normas; cuestión; razonamiento; mandato; obligatoria.
- 3.- F
- 4.- c
- 5.- V
- 6.- V
- 7.- a

UNIDAD 19:

- 1.- a
- 2.- c
- 3.- recurso; lineal.

UNIDAD 20:

- 1.- ordinarios
- 2.- horizontal
- 3.- V
- 4.- V

UNIDAD 21:

- 1.- a
- 2.- c
- 3.- d
- 4.- a
- 5.- b
- 6.- b
- 7.- interlocutoria; definitiva; los autos originales; Ad Quem.

UNIDAD 22:

- 1.- c
- 2.- a
- 3.- b
- 4.- c
- 5.- b
- 6.- a

UNIDAD 23:

- 1.- F
- 2.- V
- 3.- a
- 4.- F
- 5.- V

UNIDAD 24:

- 1.- V
- 2.- F
- 3.- V
- 4.- V
- 5.- V
- 6.- F

UNIDAD 25:

1. Son los artículos 1359, 1360 y 1361 del Código de Comercio:

Art. 1359. La acumulación de autos sólo podrá decretarse a instancia de parte legítima, salvo los casos en que, conforme a la ley, deba hacerse de oficio.

Art. 1360. La acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio, antes de pronunciarse sentencia, salvo que se trate de excepciones procesales que deban hacerse valer al contestar la demanda, o que tratándose del actor bajo protesta de decir verdad manifieste no conocer, al solicitar la acumulación, no haber

conocido antes de la presentación de su demanda, de la causa de la acumulación.

Art. 1361. La acumulación deberá tramitarse en forma de incidente.

UNIDAD 26:

- 1.- a
- 2.- V
- 3.- F
- 4.- c
- 5.- V
- 6.- F

UNIDAD 27:

Respuestas del cuadro con letra cursiva.

Acto Procesal	Juicio Ordinario Civil (Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)	Juicio Ordinario Mercantil (Código de Comercio y Código Federal de Procedimientos Civiles)
Demanda. (Requisitos)	<p>Artículo 255.- Toda contienda judicial, principal o incidental, principiara por demanda, en la cual se expresaran:</p> <p>I. El tribunal ante el que se promueve;</p> <p>II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;</p> <p>III. El nombre del demandado y su domicilio;</p> <p>IV. El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;</p> <p>V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos. Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;</p> <p>VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;</p> <p>VII. El valor de lo demandado, si de</p>	<p>Se aplica supletoriamente el artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles:</p> <p>Artículo 322.- La demanda expresará:</p> <p>I.- El tribunal ante el cual se promueva;</p> <p>II.- El nombre del actor y el del demandado.</p> <p><i>Si se ejercita acción real, o de vacancia, o sobre demolición de obra peligrosa o suspensión y demolición de obra nueva, o sobre daños y perjuicios ocasionados por una propiedad sobre otra, y se ignora quién sea la persona contra la que deba enderezarse la demanda, no será necesario indicar su nombre, sino que bastará con la designación inconfundible del inmueble, para que se tenga por señalado al demandado. Lo mismo se observará en casos análogos, y el emplazamiento se hará como lo manda el artículo 315;</i></p> <p>III.- Los hechos en que el actor funde su petición, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;</p> <p>IV.- Los fundamentos de derecho, y</p> <p>V.- Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos.</p>

	<p>ello depende la competencia del juez, y VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias; IX. Para el trámite de incidentes, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilio señalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal, y para el caso, de que haya resolución firme o ejecutoriada, o haya inactividad procesal por más de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida la parte demandada incidentista.</p>	<p><i>Aunado a lo anterior debe observarse lo dispuesto por el artículo 1378 del Código de Comercio:</i> Artículo 1378. <i>En el escrito de demanda el actor deberá mencionar los documentos públicos y privados que tengan relación con dicha demanda, así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tengan en los términos del artículo 1061. De igual manera, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos contenidos en la demanda, y las copias simples prevenidas en el artículo 1061. Admitida la demanda se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de nueve días.</i></p>
<p>Contestación. (Requisitos)</p>	<p>Artículo 260.- El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos: I.- Señalará el tribunal ante quien conteste; II.- Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores; III.- Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos; IV.- Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital; V.- Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer</p>	<p>Se aplica supletoriamente el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles: Artículo 329.- <i>La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior debe observarse lo dispuesto por el artículo 1127 y 1380 del Código de Comercio:</i> Artículo 1127.- <i>Todas las excepciones procesales que tenga el demandado debe hacerlas valer al contestar la demanda, y en ningún caso suspenderán el procedimiento. Si se declara procedente la litispendencia el efecto será sobreseer en segundo</i></p>

	<p>simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.</p> <p>De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento;</p> <p>VI.- Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvencción en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento, y</p> <p>VII.- Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.</p> <p>Artículo 266.- Si en el escrito de contestación el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por dicho demandado, y esta confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio y aún en la sentencia definitiva.</p> <p>Cuando los hechos que se contesten hayan sido conocidos por algún testigo, se deberá mencionar su nombre y apellidos.</p> <p>De igual manera, quien conteste deberá precisar los documentos relacionados en cada hecho y adjuntarlos precisamente con su contestación, salvo los casos de excepciones a que se refieren los artículos 96, 97 y 98 de este ordenamiento.</p> <p>Se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, exceptuando lo previsto en la parte final del artículo 271.</p>	<p><i>juicio. Salvo disposición en contrario si se declara procedente la conexidad, su efecto será la acumulación de autos para evitar se divida la continencia de la causa con el fin de que se resuelvan los juicios en una sola sentencia.</i></p> <p>Artículo 1380.- En la contestación a la demanda, en los juicios ordinarios, deberá proponerse la reconvencción en los casos en que proceda. De la reconvencción se dará traslado a la parte contraria para que la conteste dentro del término de nueve días, y con dicha contestación se dará vista el (sic) reconveniente para los mismos fines que se indican en el último párrafo del artículo 1378 de este Código.</p>
<p>Excepciones oponibles.</p>	<p><i>Procesales y personales (defensas).</i></p> <p>Artículo 35.- Son excepciones procesales las siguientes:</p>	<p><i>Procesales y personales (defensas).</i></p> <p>Artículo 1122. Son excepciones procesales las siguientes:</p> <p><i>1. La incompetencia del juez;</i></p>

	<p>I.- La incompetencia del juez; II.- La litispendencia; III.- La conexidad de la causa; IV.- La falta de personalidad del actor o del demandado, o la falta de capacidad del actor; V.- La falta de cumplimiento del plazo, o de la condición a que esté sujeta la obligación; VI.- El orden o la excusión; VII.- La improcedencia de la vía; VIII.- La cosa juzgada, y IX.- Las demás a las que les den ese carácter las leyes.</p> <p>Todas las excepciones procesales que tenga el demandado debe hacerlas valer al contestar la demanda, y en ningún caso suspenderán el procedimiento. Si se declara procedente la litispendencia, el efecto será sobreseer el segundo juicio. Salvo disposición en contrario, si se declarara procedente la conexidad, su efecto será la acumulación de autos con el fin de que se resuelvan los juicios en una sola sentencia.</p> <p>En las excepciones de falta de cumplimiento del plazo, o de la condición a que esté sujeta la obligación, el orden, la división y la excusión, si se allana la contraria, se declararán procedentes de plano. De no ser así, dichas excepciones se resolverán en la audiencia a que se refiere el artículo 272-A, y, de declararse procedentes, su efecto será dejar a salvo el derecho, para que se haga valer cuando cambien las circunstancias que afectan su ejercicio.</p> <p>Cuando se declare la improcedencia de la vía, su efecto será el de continuar el procedimiento para el trámite del juicio en la vía que se considere procedente declarando la validez de lo actuado, sin perjuicio de la obligación del juez para regularizar el procedimiento.</p>	<p>II. La litispendencia; III. La conexidad de la causa; IV. La falta de personalidad del actor o del demandado, o la falta de capacidad en el actor; V. La falta de cumplimiento del plazo, o de la condición a que esté sujeta la acción intentada; VI. La división y la excusión; VII. La improcedencia de la vía, y VIII. Las demás al que dieren ese carácter las leyes.</p> <p>Artículo. 1379.- Las excepciones que tenga el demandado, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes.</p>
<p>Ofrecimiento de Pruebas en General.</p>	<p>Artículo 290.- El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la</p>	<p>Artículo 1198.- Las pruebas deben ofrecerse expresando claramente el hecho o hechos que se trata de demostrar con las mismas, así como</p>

	<p>misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, el periodo de ofrecimiento de pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.</p> <p>Artículo 291.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.</p>	<p><i>las razones por los (sic) que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 1203 de este ordenamiento. En ningún caso se admitirán pruebas contrarias a la moral o al derecho.</i></p>
<p>Desahogo de pruebas en general.</p>	<p>Artículo 299.- El Juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Deberá citarse para esa audiencia dentro de los treinta días siguientes a la admisión. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o</p>	<p>Artículo 1201.- <i>Las diligencias de prueba deberán practicarse dentro del término probatorio; el juez deberá fundar la resolución que permita su desahogo fuera de dicho término, las cuales deberán mandarse concluir en los juicios ordinarios dentro de un plazo de veinte días, y en los juicios especiales y ejecutivos dentro de diez días, bajo responsabilidad del juez, salvo casos de fuerza mayor.</i></p> <p>Artículo 1202.- <i>No obstan a lo dispuesto en el artículo anterior las reglas que se establecen para la</i></p>

	<p>XVIII del artículo 267 del Código Civil, se citará para la audiencia de recepción de pruebas dentro de los quince días siguientes al de la admisión de las pruebas ofrecidas.</p> <p>La audiencia se celebrará con las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes, y para ello se señalará, en el acta que para dicho efecto se levante, la fecha para su continuación, la que tendrá verificativo dentro de los veinte días siguientes, misma que no podrá diferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En este caso no hay que seguir el orden establecido para la recepción de las pruebas.</p> <p>Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento, que hayan sido admitidos como pruebas, no se desahogan éstas a más tardar en la audiencia o en su único diferimiento no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas.</p> <p>En caso de que la continuación de la audiencia se difiera por caso fortuito o fuerza mayor; en el acta en que se señale tal diferimiento se indicará la fecha de su continuación, que será dentro de los diez días siguientes, siempre que quede demostrado el caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p><i>recepción de pruebas en incidentes, o las documentales de las que la parte que las exhibe manifieste bajo protesta de decir verdad, que antes no supo de ellas, o habiéndolas solicitado y hasta requerido por el juez, no las pudo obtener, o las supervenientes.</i></p>
<p>Alegatos</p>	<p>Artículo 393.- <i>Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.</i></p> <p>Artículo 394.- <i>Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán verbales y pueden las partes</i></p>	<p>Artículo 1372.- <i>Vencido el término de prueba se pasará al periodo de alegatos por tres días comunes para las partes.</i></p>

	<p>presentar sus conclusiones por escrito.</p> <p>Artículo 395.- Los tribunales deben dirigir los debates previniendo a las partes se concentren exclusivamente a los puntos controvertidos, evitando digresiones. Pueden interrumpir a los litigantes para pedirles explicaciones, e interrogarlos sobre los puntos que estimen convenientes, ya sobre las constancias de autos o ya sobre otros particulares relativos al negocio.</p> <p>Cuando se invoquen jurisprudencia, doctrinas o leyes de los Estados, pueden exigir que se presenten en el acto mismo.</p>	
<p>Términos para dictar las sentencias Interlocutoria y Definitiva.</p>	<p>Artículo 87.- Las sentencias interlocutorias deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se hubiere citado para dictarse. Las sentencias definitivas deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se hubiera hecho citación para sentencia. Sólo cuando hubiere necesidad de que el tribunal examine documentos voluminosos, al resolver en sentencia definitiva, podrá disfrutar de un término ampliado de ocho días más para los dos fines ordenados anteriormente.</p>	<p>Artículo 1,077.- ...</p> <p>Las sentencias interlocutorias deben dictarse y mandarse notificar como proceda conforme a la ley, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se hubiere citado para dictarse. Las sentencias definitivas deben dictarse y mandarse notificar como proceda en derecho, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se hubiera hecho citación para sentencia. Sólo cuando hubiere necesidad de que el tribunal examine documentos voluminosos, al resolver en sentencia definitiva, podrá disfrutar de un término ampliado de ocho días más para los dos fines ordenados anteriormente.</p>
<p>Apelación (Requisitos y término para interponerla).</p>	<p>Artículo 691.- La apelación debe interponerse por escrito ante el juez que pronunció la resolución impugnada en la forma y términos que se señala en los artículos siguientes, salvo cuando se trate de apelaciones extraordinarias.</p> <p>Los autos e interlocutorias serán apelables cuando lo fuere la sentencia definitiva.</p> <p>Artículo 692.- El litigante al interponer la apelación ante el juez, expresará los agravios que considere le cause la resolución recurrida.</p>	<p>Artículo 1344.- La apelación debe interponerse por escrito, dentro de nueve días improrrogables, si la sentencia fuere definitiva o dentro de seis si fuere auto o interlocutoria, y en el mismo escrito se expresarán por el recurrente los motivos de inconformidad o agravios que formule.</p> <p>El juez, en el auto que pronuncie al escrito de interposición del recurso, expresará si lo admite en un solo efecto o en ambos efectos, dando vista a la contraria para que en el término de tres días conteste lo que a su derecho convenga y ordenará se asiente constancia en autos de la</p>

	<p>Las apelaciones que se interpongan contra auto o interlocutoria deberán hacerse valer en el término de seis días, y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones.</p>	<p>interposición del recurso y de la remisión del cuaderno de apelación correspondiente a la Superioridad dentro de un plazo de tres días, si fueren autos originales y de cinco si se tratare de testimonio.</p> <p>Será causa de responsabilidad la falta de envío oportuno al Superior de los autos o testimonio respectivo para la substanciación del recurso.</p>
<p>Incidentes y su tramitación.</p>	<p>Artículo 88.- Los incidentes se tramitarán, cualquiera que sea su naturaleza, con un escrito de cada parte, y tres días para resolver. Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que verse. Si las pruebas no tienen relación con los puntos cuestionados incidentalmente, o si éstos son puramente de derecho, el tribunal deberá desecharlas. En caso de admitirlas se citará para audiencia dentro del término de diez días, diferible por una sola vez, en que se reciban pruebas, se oigan brevemente las alegaciones, y se cite para sentencia interlocutoria.</p>	<p>Artículo 1349.- Son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal, por lo que aquéllos que no guarden esa relación serán desechados de plano.</p> <p>Artículo 1350.- Los incidentes se substanciarán en la misma pieza de autos, sin que suspendan el trámite del juicio en lo principal.</p> <p>Artículo 1351.- Los incidentes, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán verbalmente en las audiencias o por escrito, según se dispone en los siguientes artículos.</p> <p>Artículo 1352.- Cuando en el desarrollo de alguna audiencia se interponga en forma verbal, un incidente relacionado con los actos sucedidos en la misma, el tribunal dará vista a la contraria para que en el mismo acto, de modo verbal manifieste lo que a su derecho convenga. Acto seguido se resolverá por el juez, el fondo de lo planteado. Las partes no podrán hacer uso de la palabra por más de quince minutos, tanto al interponer como al contestar estos incidentes. En este tipo de incidentes no se admitirán más prueba que la documental que se exhiba en el acto mismo de la interposición y desahogo de la contraria, la instrumental de actuaciones y la presuncional.</p> <p>Artículo 1353.- Cualquier otro tipo de incidentes diferentes a los señalados en el artículo anterior, se harán valer por escrito, y al promoverse el incidente o al darse contestación al mismo, deberán proponerse en tales</p>

		<p>escritos las pruebas, fijando los puntos sobre las que versen las mismas. De ser procedentes las pruebas que ofrezcan las partes, se admitirán por el tribunal, señalando fecha para su desahogo en audiencia indiferible que se celebrará dentro del término de ocho días, mandando preparar aquellas pruebas que así lo ameriten.</p> <p>Artículo 1354.- En la audiencia incidental se recibirán las pruebas y acto seguido los alegatos que podrán ser verbales citando para dictar la interlocutoria que proceda la que se pronunciará y notificará a las partes dentro de los ocho días siguientes.</p> <p>Artículo 1355.- Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, una vez contestado el incidente o transcurrido el término para hacerlo, el juez citará a las partes para oír la interlocutoria que proceda, la que se pronunciará y notificará a las partes dentro de los tres días siguientes.</p> <p>Artículo 1356.- Las resoluciones que se dicten en los incidentes serán apelables en efecto devolutivo, salvo que paralicen o pongan término al juicio haciendo imposible su continuación, casos en que se admitirán en efecto suspensivo.</p> <p>Artículo 1357.- Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a los incidentes que surjan en los juicios ejecutivos y demás procedimientos especiales mercantiles que no tengan trámite específicamente señalado para los juicios de su clase.</p> <p>Artículo 1358.- En los incidentes criminales que surjan en negocios civiles, se observará lo dispuesto en el Código de Procedimientos penales respectivo.</p>
<p>Notificaciones (autorización para).</p>	<p>Artículo 112.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.</p>	<p>Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.</p>

Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por el Boletín Judicial; si faltare la segunda parte, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el último párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y

Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.

Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a las Reglas para las notificaciones que no deban ser personales. Si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad,

	<p>perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás conexas, salvo prueba en contrario. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.</p> <p>Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales y cartas de pasante, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.</p> <p>Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.</p>	<p><i>mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.</i></p> <p><i>Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.</i></p> <p><i>Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.</i></p> <p><i>El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.</i></p>
<p>Emplazamiento y notificaciones</p>	<p>I. En cuanto a las notificaciones: Artículo 114.- <i>Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:</i></p> <p><i>I. El emplazamiento del demandado, y siempre que se trate de la primera notificación en el procedimiento, de diligencias preparatorias o de jurisdicción voluntaria en que se deba hacer saber de las mismas a la otra parte;</i></p> <p>Artículo 116.- <i>Todas las notificaciones que por disposición de la ley o del tribunal deban hacerse personalmente se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, procurador o autorizado en autos, entregando cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega,</i></p>	<p>I. En cuanto a las notificaciones: Artículo 1068.- <i>Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán lo más tarde el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el juez en éstas no dispusiere otra cosa. En el caso de notificaciones personales, dicho término se contará a partir de la fecha en que se entregue el expediente al notificador, lo cual deberá hacerse, dentro de un plazo que no exceda de tres días. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento.</i></p> <p><i>Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:</i></p> <p><i>I. Personales o por cédula;</i></p> <p><i>II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</i></p> <p><i>III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los</i></p>

levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación.

Tratándose de la primera notificación en cualquier procedimiento, además de cumplir con los requisitos anteriores, el notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como del buscado, y las demás manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

Salvo disposición legal en contrario cuando se trate de diligencias de embargo el ejecutor no podrá practicarla cuando por primera ocasión en que la intente no se entienda con el interesado. En este para después de seis horas de la del citatorio y entre las cuarenta y ocho horas siguientes. Si el buscado no atiende el citatorio, la diligencia se practicará con alguna de las personas que se indican en el artículo siguiente. En todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará tanto al ejecutante como al ejecutado copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado

que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;

IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;

V. Por correo certificado, y

VI. Por telégrafo certificado.

II. En cuanto al emplazamiento:

Se aplican supletoriamente los artículos 303, 304, 309 y 311 a 314 del Código Adjetivo Civil Federal:

Artículo 303.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán, lo más tarde, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el tribunal, en éstas, no dispusiere otra cosa.

Artículo 304.- La resolución en que se mande hacer una notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes ésta deba practicarse.

Artículo 309.- Las notificaciones serán personales:

I.- Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

Artículo 311.- Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.

bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil, y el juez, dentro de un término máximo de cinco días, deberá cumplir con lo ordenado por el artículo 546 de este código, y de no hacerlo responderá de los daños y perjuicios que se ocasionen por su omisión.

El notificador expresará las causas precisas, por las que no se pueda practicar la diligencia o notificación, así como las oposiciones, para que el juez con vista al resultado imponga las correcciones disciplinarias y medios de apremio que considere procedentes.

II. En cuanto al emplazamiento:

Artículo 117.- Si se tratare del emplazamiento y no se encontrare al demandado, se le hará la notificación por cédula.

La cédula, en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Además de la cédula, se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su libelo inicial.

Artículo 118.- Si después que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en

Artículo 312.- Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.

Artículo 313.- Cuando, a juicio del notificador, hubiere sospecha fundada de que se niegue que la persona por notificar vive en la casa designada, le hará la notificación en el lugar en que habitualmente trabaje, si la encuentra, según los datos que proporcione el que hubiere promovido. Puede igualmente hacerse la notificación personalmente al interesado, en cualquier lugar en que se encuentre; pero, en los casos de este artículo, deberá certificar, el notificador, ser la persona notificada de su conocimiento personal, o haberle sido identificada por dos testigos de su conocimiento, que firmarán con él, si supieren hacerlo. Para hacer la notificación, en los casos de este artículo, lo mismo que cuando el promovente hiciere diversa designación del lugar en que ha de practicarse, no se necesita nueva determinación judicial.

Artículo 314.- Cuando la persona que haya de ser notificada por primera vez, resida fuera del lugar del juicio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 298.

	<p>la casa y se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta, el notificador la hará en el lugar en que habitualmente trabaje la persona por notificar, sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello, siempre y cuando obren en autos datos del domicilio o lugar en que habitualmente trabaje o le sean proporcionados por la contraparte al notificador y éste lo haga constar así en autos y cumpla en lo conducente con lo que se previene en los artículos anteriores.</p>	
--	---	--

UNIDAD 28:

Respuestas con letra cursiva.

Acto Procesal	Juicio Ordinario Mercantil	Juicio Ejecutivo Mercantil.
<p>Demanda. (Requisitos)</p>	<p>Se aplica supletoriamente el artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles: Artículo 322.- La demanda expresará: I.- El tribunal ante el cual se promueva; II.- El nombre del actor y el del demandado. Si se ejercita acción real, o de vacancia, o sobre demolición de obra peligrosa o suspensión y demolición de obra nueva, o sobre daños y perjuicios ocasionados por una propiedad sobre otra, y se ignora quién sea la persona contra la que deba enderezarse la demanda, no será necesario indicar su nombre, sino que bastará con la designación inconfundible del inmueble, para que se tenga por señalado al demandado. Lo mismo se observará en casos análogos, y el emplazamiento se hará como lo manda el artículo 315; III.- Los hechos en que el actor funde su petición, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa; IV.- Los fundamentos de derecho, y V.- Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos. Aunado a lo anterior debe</p>	<p>Son los mismos requisitos que para el juicio ordinario, solamente no aplica la parte final del artículo 1378 del Código de Comercio, pues se aplica el 1396 del mismo cuerpo legal: Artículo 1396.- Hecho el embargo, acto continuo se notificará al deudor, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del término de cinco días comparezca el deudor ante el juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello. Aunado a lo anterior, se debe observar el primer párrafo del artículo 1401 del Código de Comercio: Artículo 1401.- En los escritos de demanda, contestación y desahogo de vista de ésta, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este</p>

	<p>observarse lo dispuesto por el artículo 1378 del Código de Comercio:</p> <p>Artículo 1378. En el escrito de demanda el actor deberá mencionar los documentos públicos y privados que tengan relación con dicha demanda, así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tengan en los términos del artículo 1061. De igual manera, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos contenidos en la demanda, y las copias simples prevenidas en el artículo 1061. Admitida la demanda se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de nueve días.</p>	<p>artículo; así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario que deban resolver; y todas las demás pruebas que permitan las leyes.</p>
<p>Contestación. (Requisitos)</p>	<p>Se aplica supletoriamente el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles:</p> <p>Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.</p> <p>Aunado a lo anterior debe observarse lo dispuesto por el artículo 1127 y 1380 del Código de Comercio:</p> <p>Artículo 1127.- Todas las excepciones procesales que tenga el demandado debe hacerlas valer al contestar la demanda, y en ningún caso suspenderán el procedimiento. Si se declara procedente la litispendencia el efecto será sobreseer en segundo juicio. Salvo disposición en contrario si se declara procedente la conexidad, su efecto será la acumulación de autos para evitar se divida la contienda de</p>	<p>Artículo 1399.- Dentro de los cinco días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso y al emplazamiento, el demandado deberá contestar la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo únicamente las excepciones que permite la ley en el artículo 1403 de este Código, y tratándose de títulos de crédito las del artículo 8o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito ofrecerá pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones.</p> <p>Artículo 1400.- Si el demandado dejare de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1061 de este ordenamiento respecto de las documentales en que funde sus excepciones, el juez dejará de admitirlas, salvo las que sean supervenientes.</p> <p>En caso de que el demandado hubiere exhibido las documentales respectivas, o cumplido con lo que ordena el artículo 1061 de este ordenamiento, se tendrán por opuestas las excepciones que permite la ley, con las cuales se dará vista al actor por tres días</p>

	<p>la causa con el fin de que se resuelvan los juicios en una sola sentencia.</p>	<p>para que manifieste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga.</p>
<p>Excepciones oponibles</p>	<p>Procesales y personales (defensas). Artículo 1122. Son excepciones procesales las siguientes: I. La incompetencia del juez; II. La litispendencia; III. La conexidad de la causa; IV. La falta de personalidad del actor o del demandado, o la falta de capacidad en el actor; V. La falta de cumplimiento del plazo, o de la condición a que esté sujeta la acción intentada; VI. La división y la excusión; VII. La improcedencia de la vía, y VIII. Las demás al que dieren ese carácter las leyes.</p> <p>Artículo. 1379.- Las excepciones que tenga el demandado, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes.</p>	<p>Artículo 1397.- Si se tratare de sentencia, no se admitirá más excepción que la de pago si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; y transcurrido más de un año, serán admisibles también la de novación, comprendiéndose en ésta la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación, y la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida en virtud de ejecutoria, convenio ó juicio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores á la sentencia, convenio ó juicio, y constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido ó por confesión judicial.</p> <p>Artículo 1403.- Contra cualquier otro documento mercantil que traiga aparejada ejecución, son admisibles las siguientes excepciones: I. Falsedad del título ó del contrato contenido en él; II. Fuerza ó miedo; III. Prescripción ó caducidad del título; IV. Falta de personalidad en el ejecutante, ó del reconocimiento de la firma del ejecutado, en los casos en que ese reconocimiento es necesario; V. Incompetencia del juez; VI. Pago ó compensación; VII. Remisión ó quita; VIII. Oferta de no cobrar ó espera; IX. Novación de contrato.</p> <p>Las excepciones comprendidas desde la fracción IV a la IX sólo serán admisibles en juicio ejecutivo, si se fundaren en prueba documental.</p>

<p>Ofrecimiento de Pruebas en General.</p>	<p>Artículo 1198.- Las pruebas deben ofrecerse expresando claramente el hecho o hechos que se trata de demostrar con las mismas, así como las razones por los (sic) que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 1203 de este ordenamiento. En ningún caso se admitirán pruebas contrarias a la moral o al derecho.</p>	<p>Artículo 1401.- En los escritos de demanda, contestación y desahogo de vista de ésta, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este artículo; así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario que deban resolver; y todas las demás pruebas que permitan las leyes.</p> <p>Si los testigos no se hubieren mencionado con sus nombres y apellidos en los escritos que fijan la litis, el juez no podrá admitirlas aunque se ofrezcan por las partes posteriormente, salvo que importen excepción superveniente.</p> <p>Desahogada la vista o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez admitirá y mandará preparar las pruebas que procedan, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, abriendo el juicio a desahogo de pruebas, hasta por un término de quince días, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias para su desahogo, señalando las fechas necesarias para su recepción.</p> <p>Las pruebas que se reciban fuera del término concedido por el juez, o su prórroga si la hubiere decretado, serán bajo la responsabilidad de éste, quien sin embargo, podrá mandarlas concluir en una sola audiencia indiferible que se celebrará dentro de los diez días siguientes.</p>
<p>Desahogo de pruebas en General.</p>	<p>Artículo 1201.- Las diligencias de prueba deberán practicarse dentro del término probatorio; el juez deberá fundar la resolución que permita su desahogo fuera de dicho término, las cuales deberán mandarse concluir en los juicios ordinarios dentro de un plazo de veinte días, y en los juicios especiales y ejecutivos dentro de diez</p>	<p>Se aplican las reglas generales del juicio ordinario y las del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del tercer párrafo del artículo 1401 del Código de Comercio.</p>

	días, bajo responsabilidad del juez, salvo casos de fuerza mayor.	
Alegatos	Artículo 1372.- Vencido el término de prueba se pasará al periodo de alegatos por tres días comunes para las partes.	Artículo 1406.- Concluido el término de prueba, se pasará al periodo de alegatos, el que será de dos días comunes para las partes.
Sentencia	Artículo 1,077.- ... Las sentencias interlocutorias deben dictarse y mandarse notificar como proceda conforme a la ley, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se hubiere citado para dictarse. Las sentencias definitivas deben dictarse y mandarse notificar como proceda en derecho, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hubiera hecho citación para sentencia. Sólo cuando hubiere necesidad de que el tribunal examine documentos voluminosos, al resolver en sentencia definitiva, podrá disfrutar de un término ampliado de ocho días más para los dos fines ordenados anteriormente.	Artículo 1407.- Presentados los alegatos ó trascurrido el término para hacerlo, previa citación y dentro del término de ocho días, se pronunciará la sentencia.
Apelación (Requisitos y término para interponerla)	Artículo 1344.- La apelación debe interponerse por escrito, dentro de nueve días improrrogables, si la sentencia fuere definitiva o dentro de seis si fuere auto o interlocutoria, y en el mismo escrito se expresarán por el recurrente los motivos de inconformidad o agravios que formule. El juez, en el auto que pronuncie al escrito de interposición del recurso, expresará si lo admite en un solo efecto o en ambos efectos, dando vista a la contraria para que en el término de tres días conteste lo que a su derecho convenga y ordenará se asiente constancia en autos de la interposición del recurso y de la remisión del cuaderno de apelación correspondiente a la Superioridad dentro de un plazo de tres días, si fueren autos originales y de cinco si se tratare de testimonio. Será causa de responsabilidad la falta de envío oportuno al Superior de los autos o testimonio respectivo para la substanciación del recurso.	Se aplican las reglas del juicio ordinario, atento a lo dispuesto por los artículo 1339, 1340 y 1341 del Código de Comercio: Artículo 1339.- En los juicios mercantiles, tanto ordinarios como ejecutivos, procederá la apelación en ambos efectos: I. Respecto de sentencias definitivas; II. Respecto de sentencias interlocutorias o autos definitivos que pongan término al juicio, cualquiera que sea la naturaleza de éste. En cualquier otra resolución que sea apelable, la alzada sólo se admitirá en el efecto devolutivo. Artículo 1340.- La apelación sólo procede en juicios mercantiles cuando su interés exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo general vigente, en la fecha de interposición en el lugar en que se ventile el procedimiento. Artículo 1341.- Las sentencias interlocutorias son apelables, si lo

		<p>fueren las definitivas conforme al artículo anterior. Con la misma condición, son apelables los autos si causan un gravamen que no pueda repararse en la definitiva, ó si la ley expresamente lo dispone.</p>
<p>Incidentes y su tramitación.</p>	<p>Artículo 1349.- Son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal, por lo que aquéllos que no guarden esa relación serán desechados de plano.</p> <p>Artículo 1350.- Los incidentes se substanciarán en la misma pieza de autos, sin que suspendan el trámite del juicio en lo principal.</p> <p>Artículo 1351.- Los incidentes, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán verbalmente en las audiencias o por escrito, según se dispone en los siguientes artículos.</p> <p>Artículo 1352.- Cuando en el desarrollo de alguna audiencia se interponga en forma verbal, un incidente relacionado con los actos sucedidos en la misma, el tribunal dará vista a la contraria para que en el mismo acto, de modo verbal manifieste lo que a su derecho convenga. Acto seguido se resolverá por el juez, el fondo de lo planteado. Las partes no podrán hacer uso de la palabra por más de quince minutos, tanto al interponer como al contestar estos incidentes. En este tipo de incidentes no se admitirán más prueba que la documental que se exhiba en el acto mismo de la interposición y desahogo de la contraria, la instrumental de actuaciones y la presuncional.</p> <p>Artículo 1353.- Cualquier otro tipo de incidentes diferentes a los señalados en el artículo anterior, se harán valer por escrito, y al promoverse el incidente o al darse contestación al mismo, deberán proponerse en tales escritos las pruebas, fijando los puntos sobre las que versen las mismas. De ser procedentes las pruebas que ofrezcan las partes, se admitirán por el tribunal, señalando fecha para su desahogo en</p>	<p>Artículo 1404.- En los juicios ejecutivos los incidentes no suspenderán el procedimiento y se tramitarán cualquiera que sea su naturaleza con un escrito de cada parte y contándose con tres días para dictar resolución. Si se promueve prueba deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que verse, y se citará para audiencia indiferible dentro del término de ocho días, en que se reciba, se oigan brevemente las alegaciones, y en la misma se dicte la resolución correspondiente que debe notificarse a las partes en el acto, o a más tardar el día siguiente.</p>

	<p><i>audiencia indiferible que se celebrará dentro del término de ocho días, mandando preparar aquellas pruebas que así lo ameriten.</i></p> <p>Artículo 1354.- <i>En la audiencia incidental se recibirán las pruebas y acto seguido los alegatos que podrán ser verbales citando para dictar la interlocutoria que proceda la que se pronunciará y notificará a las partes dentro de los ocho días siguientes.</i></p> <p>Artículo 1355.- <i>Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, una vez contestado el incidente o transcurrido el término para hacerlo, el juez citará a las partes para oír la interlocutoria que proceda, la que se pronunciará y notificará a las partes dentro de los tres días siguientes.</i></p> <p>Artículo 1356.- <i>Las resoluciones que se dicten en los incidentes serán apelables en efecto devolutivo, salvo que paralicen o pongan término al juicio haciendo imposible su continuación, casos en que se admitirán en efecto suspensivo.</i></p> <p>Artículo 1357.- <i>Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a los incidentes que surjan en los juicios ejecutivos y demás procedimientos especiales mercantiles que no tengan trámite específicamente señalado para los juicios de su clase.</i></p> <p>Artículo 1358.- <i>En los incidentes criminales que surjan en negocios civiles, se observará lo dispuesto en el Código de Procedimientos penales respectivo.</i></p>	
<p>Notificaciones (Autorización para).</p>	<p>Artículo 1069.- <i>Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.</i></p> <p><i>Cuando un litigante no cumpla con</i></p>	<p><i>Se siguen las mismas reglas generales del juicio ordinario mercantil.</i></p>

la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a las Reglas para las notificaciones que no deban ser personales. Si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.

Las partes podrán designar

	<p>personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.</p>	
<p>Emplazamiento y notificaciones</p>	<p>I. En cuanto a las notificaciones: Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán lo más tarde el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el juez en éstas no dispusiere otra cosa. En el caso de notificaciones personales, dicho término se contará a partir de la fecha en que se entregue el expediente al notificador, lo cual deberá hacerse, dentro de un plazo que no exceda de tres días. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento.</p> <p>Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:</p> <p>I. Personales o por cédula;</p> <p>II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;</p> <p>V. Por correo certificado, y</p> <p>VI. Por telégrafo certificado.</p> <p>II. En cuanto al emplazamiento: Se aplican supletoriamente los artículo 303, 304, 309 y 311 a 314 del</p>	<p>Se siguen las mismas reglas que las señaladas para el juicio ordinario mercantil y se observa además las reglas de la diligencia de embargo, que precede al emplazamiento a juicio al deudor, lineamientos contenidos en los artículo 1394 y 1396:</p> <p>Artículo 1394.- La diligencia de embargo se iniciará con el requerimiento de pago al deudor, su representante o la persona con la que se entienda, de las indicadas en el artículo anterior; de no hacerse el pago, se requerirá al demandado, su representante o la persona con quien se entiende la diligencia, para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor. A continuación se emplazará al demandado.</p> <p>En todos los casos se le entregará a dicho demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061.</p> <p>La diligencia de embargo no se suspenderá por ningún motivo, sino que se llevará adelante hasta su conclusión, dejando al deudor sus derechos a salvo para que los haga valer como le convenga durante el juicio.</p> <p>Artículo 1396.- Hecho el embargo,</p>

	<p>Código Adjetivo Civil Federal:</p> <p>Artículo 303.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán, lo más tarde, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el tribunal, en éstas, no dispusiere otra cosa.</p> <p>Artículo 304.- La resolución en que se mande hacer una notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes ésta deba practicarse.</p> <p>Artículo 309.- Las notificaciones serán personales: <i>l.- Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;</i></p> <p>Artículo 311.- Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos. <i>En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.</i></p> <p>Artículo 312.- Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.</p> <p>Artículo 313.- Cuando, a juicio del notificador, hubiere sospecha fundada de que se niegue que la persona por notificar vive en la casa designada, le</p>	<p>acto continuo se notificará al deudor, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del término de cinco días comparezca el deudor ante el juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello.</p>
--	---	--

hará la notificación en el lugar en que habitualmente trabaje, si la encuentra, según los datos que proporcione el que hubiere promovido. Puede igualmente hacerse la notificación personalmente al interesado, en cualquier lugar en que se encuentre; pero, en los casos de este artículo, deberá certificar, el notificador, ser la persona notificada de su conocimiento personal, o haberle sido identificada por dos testigos de su conocimiento, que firmarán con él, -si supieren hacerlo. Para hacer la notificación, en los casos de este artículo, lo mismo que cuando el promovente hiciera diversa designación del lugar en que ha de practicarse, no se necesita nueva determinación judicial.

Artículo 314.- Cuando la persona que haya de ser notificada por primera vez, resida fuera del lugar del juicio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 298.